



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE CONTADURÍA

Propuesta de políticas y procedimientos aplicada a una empresa del sector agrícola para prevenir operaciones con contribuyentes enlistados en términos del artículo 69-B del código fiscal federal.

Tesis

Que para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Presenta:

José Eduardo Sánchez León.

Asesor:

L.C. David Pantoja Ruiz.



Uruapan, Michoacán. 01 de noviembre de 2021.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	7
1.1 De la Empresa.....	7
1.1.1 La Organización.....	7
1.1.2 Concepto de Empresa.....	7
1.1.3 Tipos de empresas.....	9
1.2 Las Sociedades.....	11
1.2.1 La sociedad en Comandita.....	12
1.2.2 Sociedades de Responsabilidad Limitada.....	13
1.2.3 Sociedades Anónimas.....	14
1.2.4 Sociedad Cooperativa.....	14
1.2.5 Sociedades por acciones simplificadas (SAS).....	15
1.2.6 Sociedades en Comandita por acciones.....	16
1.2.7 Sociedades en nombre colectivo.....	16
1.2.8 Sociedades Civiles.....	17
1.3 La Contaduría y sus áreas.....	18
1.3.1 Contabilidad Financiera.....	20
1.3.2 Contabilidad de Costos.....	21
1.3.3 Auditoría.....	23
1.3.4 La contabilidad para efectos fiscales.....	25
2. CAPÍTULO II.....	27
2.1 Contribuciones Federales.....	27
2.1.1 Clasificación de las contribuciones.....	30
2.2 EL CONTRIBUYENTE.....	31
2.3 EL IMPUESTO.....	35
2.3.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO.....	37
2.3.2 Clasificación de los impuestos.....	39
2.4 Comprobante para efectos fiscales.....	39
2.4.1 Comprobante fiscal digital (CFD).....	42
2.4.2 cfdi.....	43
2.4.3 Tipos de cfdi.....	46
2.4.4 Métodos y formas de pago.....	47
3. CAPÍTULO III.....	50
3.1 Concepto de política Organizacional.....	50
3.2 Concepto de manual de procedimientos.....	51
3.2.1 Contenido de un manual de procedimientos.....	52
3.2.2 Ventajas y desventajas de tener un manual de procedimientos.....	53
3.3 Tipos de manuales de procedimientos.....	55

3.3.1 Manual de Organización.....	55
3.3.2 Manual de políticas.....	57
3.3.3 Manual de Procedimientos y normas	58
3.3.3 Manual del empleado	60
4. CAPÍTULO IV	62
4.1 Presuncion de operaciones inexistentes	62
4.2 Reformas al artículo 69-B	68
4.3 Comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, detección de EFOS y EDOS.....	69
4.4 Detección de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS)	71
4.5 Patrón de conducta de los EFOS	71
4.6 Presunción de inexistencia	75
4.7 Procedimiento que dicta el artículo 69-b	76
4.7.1 Plazos que dicta el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación	81
4.8 Medios de Notificación del artículo 69-B del Código Fiscal Federal	82
4.9 Reglas de actuación conforme a la normatividad interna del Servicio de Administración Tributaria	87
4.10 Procedimiento a desvirtuar la presunción del EFOS	97
4.11 Criterios de la Suprema Corte de Justicia referente a la inconventionalidad del Artículo	99
4.12 Efectos fiscales de los comprobantes emitidos por el contribuyente enlistado en términos del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.	99
4.13 Obligación de las Empresas que deducen operaciones Simuladas (EDOS) dentro del procedimiento.	101
4.14 Criterios de la Suprema Corte de Justicia referente a la Inconstitucionalidad del quinto párrafo del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.	102
4.15 Medios de Defensa en materia de operaciones inexistentes.	104
5. CAPÍTULO V	107
5.1 Caso Práctico	107
5.1.1 Introducción al caso práctico.....	107
5.1.2 Características de la empresa	107
5.2 Objetivos	108
5.3 Procedimiento	109
5.4 Integración de expediente de conocimiento del proveedor	111
5.5 Conclusiones finales	120
7. BIBLIOGRAFÍA	123

INTRODUCCIÓN

A través de las décadas algunos contribuyentes siempre han buscado diferentes formas en las cuales no pagar impuestos, o si deciden pagarlos, que sea lo menor posible, este comportamiento ha desencadenado que la autoridad fiscal sea más estricta en el cobro de los mismos, y le ha permitido desarrollar mecanismos y sistemas, algunos de ellos digitales, para que la recaudación tributaria sea lo más efectiva posible.

En los últimos años se ha visto un incremento verdaderamente notable en una actividad denominada como facturación de operaciones simuladas, la cual consiste en que una persona física o moral emite un comprobante fiscal en el cual especifica que se vendió o se prestó un servicio, sin embargo esto nunca sucedió, a esta primera persona se le denomina “Empresa que factura operaciones simuladas” (EFOS), y por consiguiente existe una segunda persona que deduce este comprobante y a esta se le denomina “Empresa que deduce operaciones simuladas” (EDOS).

Esta práctica en la actualidad existe día a día y no sólo afecta al estado que no logra recaudar los ingresos necesarios para cubrir los gastos públicos, además, repercute directamente en cualquier tipo de contribuyente que tiene contacto directo con un comprobante fiscal, ya que en ocasiones, el mismo contribuyente que tiene relaciones comerciales con alguna empresa que por determinación de la propia autoridad se ubica en el supuesto de EFOS, no puede hacer deducible las operaciones que tiene con este, sin importar que estas sean reales.

Con esta premisa, es importante entonces que las empresas que tienen relaciones comerciales con diferentes tipos de proveedores, sepan identificar a aquellos que por determinación de la autoridad están catalogados como presuntos o definitivos EFOS, además de tener un conocimiento más amplio de sus proveedores.

La implementación de un manual de políticas y procedimientos es entonces una solución tangible y eficaz, ya que a través de disposiciones y reglamentaciones se deja por escrito el actuar del

personal administrativo de la empresa para que trabajen en completa
armonía.

CAPÍTULO I

1.1 DE LA EMPRESA

1.1.1 La Organización

Es importante que logremos entender el concepto de Organización aunque resulta complicado por lo que abarca en contenido, y es que es nuestro centro de trabajo, todos hemos pertenecido a una organización, sino seremos partícipes de ella en algún punto de nuestra vida, pero hablar del término organización resulta muy ambiguo si no lo enfocamos a algo en específico, para efectos de nuestra materia, podríamos decir que cualquier sociedad o asociación es una organización conformada por dos o más personas, una organización en la que participan sus integrantes para lograr el objetivo con el que fue creada la sociedad o asociación, puede ser lucrar a través de alguna actividad económica o simplemente cumplir con un objetivo de carácter social.

Estas sociedades o asociaciones pueden ser de muchas formas, esto de acuerdo a las necesidades de las personas que las conforman, y todas estas asociaciones y sociedades al momento de ser conformadas tienen que seguir lineamientos establecidos en la ley general de sociedades mercantiles para que puedan funcionar correctamente, entonces habiendo mencionado esto, podemos decir que una organización para nuestros efectos puede ser una sociedad o asociación conformada por dos o más personas que buscan un objetivo en común.

1.1.2 Concepto de Empresa

Hoy en día todos vivimos rodeados de empresas y es imposible pensar que algún día ya no estén puesto que es el motor de la economía en un país que tiene como sistema económico el Capitalismo, y según sea el caso podemos verlas desde diferentes puntos de vista, podemos ver una empresa como:

- a) **Una institución u organización** la cual es dirigida por el propio empresario
- b) **Como una unidad que tiene o cumple con un beneficio social**, es decir aquella organización, que tiene por objeto social el de ayudar a la comunidad de una u otra forma sin esperar lucrar con la actividad a la cual se dedica.
- c) **Como una unidad gubernamental**, la cual es dirigida y financiada en su totalidad por el estado y/o los demás organismos gubernamentales.
- d) **Como la explotación o producción de un bien o servicio independiente**, esto quiere decir, que es una unidad totalmente dirigida por un independiente en la que su principal objetivo es el de lucrar con la actividad que realiza y las utilidades son enteramente del o de los propietarios de la entidad.
- e) **Entidades con propósitos no lucrativos**; Una entidad no lucrativa (ENL) es una entidad privada que, en virtud de sus reglas constitutivas, no puede distribuir sus beneficios a las personas que la controlan, teniendo que destinarlos bien a la realización de sus objetivos (o a la reinversión), bien a la ayuda a personas que no ejerzan ningún control sobre la organización.

La empresa es esa unidad en la que pueden participar varias personas y que buscan un fin común, todos trabajan para conseguir lograr la meta establecida o el

objeto social señalado, la empresa tiene diferentes clasificaciones y ramas según sea el caso del que se trate, tiene jerarquías que ayudan a que la organización se mantenga en equilibrio, todas las partes de la empresa trabajan en armonía.

1.1.3 Tipos de empresas

Las empresas pueden ser de diferentes giros, así como de diferentes tamaños, según sus ingresos, activos, personal o cantidad de ventas, las empresas pueden ser clasificadas de diversas formas pero básicamente estas son las más usadas, las empresas pueden estar lideradas por una sola persona, denominado Administrador Único o incluso pueden estar lideradas por varias personas formando un consejo de Administración que toman las decisiones en forma democrática, En México la mayoría de las empresas son denominadas pequeñas empresas, las empresas pueden cubrir tres áreas fundamentales, como las de producción rural, siembra, cosecha y cultivo de frutos y verduras, que en México este sector es considerado el más fuerte, y de alguna forma ha sido el más apoyado por el estado, también pueden abarcar el sector de producción industrial como empresas automovilísticas, siderúrgicas, de textiles, etcétera, o pueden satisfacer necesidades de servicios, como el teléfono y el internet.

Claro está que para nuestra materia necesitamos saber un poco más a fondo de las empresas que se conforman según las legislaciones fiscales, básicamente lo anterior mencionado es meramente administrativo, y sirve para explicar cómo es que funciona una empresa según su actividad económica, y también según sea el tamaño de sus recursos, se tiene que dejar claro para poder hablar de las empresas, o mejor dicho sociedades mercantiles en materia fiscal, ya que existe

también una clasificación según la estructura que vaya a tomar dicha sociedad, y para ello se tiene la Ley general de Sociedades mercantiles que regula todos estos lineamientos que a continuación se mencionarán.

Como lo estipula Joaquín Andrés Moreno Fernández en su libro “Contabilidad de Sociedades”, “Las sociedades son entes económicos independientes que persiguen fines económicos particulares, son sujetos de derechos y obligaciones, y por tanto, tienen una personalidad jurídica diferente a la de sus socios”⁹¹

Las Sociedades están representadas por personas físicas y morales y su personalidad jurídica es independiente a la de la sociedad que conforman y ejercitan sus obligaciones por medio de sus representantes y para que estas puedan fungir adecuadamente deben estar inscritas en el registro público de comercio y en el caso de no estar inscritas se les denomina como sociedades irregulares.

EL objeto de las sociedades es importante ya que definen si son sociedades de carácter civil o mercantil.

Las sociedades requieren ser denominadas así que requieren de un nombre o razón social con el cual serán identificadas.

Todas y cada una de las sociedades deberán tener un patrimonio, es decir los bienes propiedad de las mismas y está constituido por las aportaciones que hacen los socios y estas pueden ser en bienes o en dinero, y por los resultados

¹⁹ Fernández Joaquín, Contabilidad de Sociedades (2014)

obtenidos a lo largo de su operación, cuando la sociedad se disuelva por el motivo que fuera, y cumpliendo con todos los compromisos de la sociedad, el sobrante del patrimonio deberá ser distribuido entre cada uno de sus socios.

La ley general de sociedades mercantiles es la que regula las sociedades de carácter mercantil, mientras que las sociedades de carácter civil están reguladas por el código civil a través de su título décimo primero.

1.2. LAS SOCIEDADES

En la antigüedad el intercambio de bienes entre las personas se hacía con el “trueque”, que era un sistema que se daba cuando una persona contaba con un bien, y que anhelaba otro bien, entonces otra persona con ese bien, que era más o menos del mismo valor, y hacían el intercambio de los bienes. A partir de que se creó el sistema de la moneda, las personas empezaron a hacer el intercambio de bienes, solo que ahora lo que se daba a cambio no era otro bien, sino dinero, incluso existía ya el traslado marítimo de las personas por lo que el intercambio de bienes por dinero se podía hacer con personas de lugares más lejanos.

Como lo menciona Carlos Gilberto Villegas en su libro *“Tratado de las sociedades”* el Derecho romano no reconocía una diferencia entre las sociedades civiles y las sociedades comerciales por lo que existían sociedades universales o particulares.³ y es que el derecho fue evolucionando a través del tiempo, ya que lo que hoy conocemos como sociedad mercantil tiene como antecedente el derecho romano, es decir, para los romanos la sociedad es un contrato consensual y

bilateral, en dicho contrato las personas involucradas tienen que comprometerse a poner ya sea bienes y/o trabajo para que la sociedad se ponga en marcha.

Claramente fue complicado comprometer a los socios de la sociedad para que se comprometieran a hacer aportes continuamente y estos aunque daban sus partes a la sociedad les seguía perteneciendo enteramente, ya que cada uno de los socios era propietario en mayor o menor proporción según sea el caso de su aportación

La sociedad mercantil, es aquella que sociedad que tiene actividades relacionadas al comercio, y que por lo general busca un lucro a través de ellas, existen de diferentes tipos según las necesidades de los que las conforman, estos tipos de sociedades mercantiles están reconocidas en la ley general de sociedades mercantiles, estas sociedades, ayudan a que las personas puedan laborar bajo un esquema preestablecido con lineamientos, obligaciones y derechos para que las actividades que vayan a desarrollar se lleven a cabo de la manera más óptima, todas y cada una de las sociedades tienen personalidad jurídica independiente de las personas físicas.

1.2.1 La sociedad en Comandita

EL nacimiento de esta sociedad se vincula con la usura, ya que en los tiempos antiguos se prohibió porque se daba mucho que un banquero o comerciante le prestaba el dinero al propietario de un buque para que este pudiera financiar su empresa marítima, El banquero o comerciante hacía todo esto con el fin de

obtener un rendimiento del negocio, o simplemente que un porcentaje de las ganancias se fueran para él.

Prácticamente la sociedad en comandita estaba naciendo únicamente para disfrazar el préstamo que dichos banqueros le hacían a los propietarios de los buques, La Iglesia había prohibido el préstamo con intereses para los eclesiásticos, por lo tanto los prestamistas tenían que recurrir a una práctica ya conocida como *La commenda* que era básicamente una asociación entre un prestamista y un deudor en el cual el prestamista le entregaba una suma de dinero para que este logrará hacer su viaje de negocios, tanto el prestamista como el mercader corrían riesgo, uno de perder su capital, y el otro de perder su trabajo.

En términos generales las sociedades en comandita son aquellas en las que una o más personas se comprometen a aportar una suma establecida de capital, y por otra parte una o más personas que se obliguen a llevar la administración general de la sociedad por si mismas o a través de delegados, los socios que aportan se les denomina comanditarios y los que administran son los gestores.

1.2.2 Sociedades de Responsabilidad Limitada

Este tipo de sociedad es muy fácil de comprender puesto que todo se reduce a que la responsabilidad que tienen los socios se ve reducida a la aportación de los mismos, lo que aporte el socio se le denominará parte social y no existen las acciones en las sociedades de responsabilidad limitada.

Si por alguna razón la Sociedad contrae deudas que la misma sociedad no es capaz de solventar, la deuda en cuestión no podrá liquidarse con el patrimonio personal de los socios.

1.2.3 Sociedades Anónimas

Es un tipo de sociedad comercial en la que todo el capital se encuentra dividido en acciones que representan la participación de cada uno de los socios en la compañía, una de las características es que la responsabilidad de cada socio es proporcional al capital que haya aportado por esa razón participar en una sociedad anónima tiene un nivel de seguridad financiera bastante alto.

Las sociedades anónimas pueden clasificarse en abiertas o cerradas, son sociedades anónimas abiertas las que hacen pública la oferta de sus acciones al mercado de valores, y son sociedades anónimas cerradas las que no están comprendidas en lo mencionado con anterioridad.

Una de las cuestiones clave de las sociedades anónimas que están involucradas en el mercado de valores es que están sometidas a constante fiscalización por la comisión nacional bancaria y de valores, las sociedades anónimas cerradas también pueden estarlo siempre y cuando estas estén sujetas a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas.

1.2.4 Sociedad Cooperativa

“La sociedad cooperativa es una forma de organización social la cual es integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en principios de solidaridad,

*esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas, de producción, distribución y consumo de bienes y servicios” Artículo segundo de la Ley General de sociedades Cooperativas.*⁴²

Las Sociedades cooperativas se conforman por la libre adhesión y baja de las personas en la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus necesidades tanto colectivas como individuales, tienen un objetivo en común y trabajan arduamente para la creación de un patrimonio sostenible, son ideales para aquellas personas que buscan un fin social en común y que sus intereses económicos van encaminados hacia un mismo rumbo.

Las sociedades cooperativas podrán dedicarse libremente a cualquier actividad económica siempre y cuando sea lícita según el artículo octavo de la ley general de sociedades cooperativas.

Así como las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades cooperativas también podrán adoptar este régimen siempre y cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieran suscrito, todo esto estipulado en el artículo 14 de la ley general de sociedades cooperativas.

1.2.5 Sociedades por acciones simplificadas (SAS)

Son sociedades que pueden ser constituidas por una o más personas físicas, y tienen como limitante que no pueden ser accionistas de otra sociedad mercantil, esto si su participación les permite tener control de la sociedad, sus ingresos no

² 4 Ley General de Sociedades Mercantiles, Mexico DF

podrán superar los 5 millones del año, y si se diera el caso de que rebasaran esa cantidad, tendrían que verse obligados a conformarse en algún otro tipo de sociedad establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Este tipo de sociedad tendrá el mismo tratamiento que una sociedad anónima puesto que de igual forma su capital también se conforma por acciones y la única diferencia que existe es al momento de su creación y registro.

Cada vez más resulta complejo la creación de empresas tanto por los costos notariales eso sin contar los debidos lineamientos que exige el gobierno para su formalización en cambio con las Sociedades por acciones simplificadas representan una nueva forma de creación de empresas que como su nombre lo indica permiten simplificación en los procesos.

El capital que van a aportar los socios es libre, puede ser desde cero pesos en adelante pero claramente si tomamos en cuenta que estas sociedades no deben superar los cinco millones anuales, entendemos por mera lógica que la aportación de su capital no puede superar esa cantidad

1.2.6 Sociedades en Comandita por acciones

La sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

1.2.7 Sociedades en nombre colectivo

Una sociedad en nombre colectivo es, ante todo, una razón social —que es un tipo de acuerdo de cómo se maneja el capital mercantil entre los socios de una empresa—. Específicamente, en la sociedad en nombre colectivo, todos los socios responden a las obligaciones de la empresa, “de modo subsidiario, ilimitadamente y solidariamente” (Ley General de Sociedades Mercantiles, capítulo II, Art. 25).

1.2.8 Sociedades Civiles

Según el Código Civil, la Sociedad Civil es aquel contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de repartir entre sí las ganancias.

Es decir, mediante la Sociedad Civil, dos o más personas formalizan un contrato por el que se obligan a poner en común dinero, bienes o trabajo para realizar una actividad empresarial común y repartirse las ganancias. El único requisito legal es que la sociedad tenga un objeto lícito y que se establezca en interés común de los socios que la constituyen.

El fin principal, directo y definitivo de la sociedad, viene determinado por la intención de los contratantes de aspirar a una ganancia común. Este ánimo de lucro incluye también el simple goce, uso o disfrute de las cosas.

Nos hallamos ante un contrato asociativo, en el cual los contratantes cooperan para conseguir el fin pretendido. Se trata de un contrato caracterizado por ser estable, complejo, consensual, plurilateral, oneroso y que produce obligaciones.

1.3 LA CONTADURÍA PÚBLICA

Así como lo dictan las Normas de información financiera “La contaduría pública es una disciplina profesional que informa sobre la obtención y la aplicación de los recursos financieros de las entidades por medio de los estados financieros resultantes de su contabilidad”

En efecto, la Contaduría pública es una de las actividades profesionales que más reconocimiento tiene en la actualidad. Como lo menciona el especialista financiero Enrique Paz Zavala en su libro *Introducción a la Contaduría*, la Contaduría es una actividad profesional que sigue un método científico por lo cual concurre y además agrego que efectivamente es una ciencia que utiliza técnicas para cumplir con el objetivo de ayudar socialmente, servir a las empresas y ayudarlas para el logro de sus metas.¹³

Como la ciencia social que es, la Contaduría Pública juega uno de los papeles principales en la sociedad, pues funge como la clave en el logro del desarrollo económico de una nación. Y es que gracias a su naturaleza confiable y transparente, brinda el servicio a todos los ciudadanos de proteger sus intereses tanto generales como particulares.

Actualmente existen diversos tipos de responsabilidad social, sin embargo la Contaduría Pública tiene un mayor enfoque en una responsabilidad de carácter instrumental, es decir que se encuentra comprometida con problemas sociales de

³ 1 Zavala Enrique, *Introducción a la Contaduría* (1998)

distintas índoles, al tiempo que no perjudica los resultados económicos de los involucrados.

Para realizar de una manera eficaz y eficiente esta tarea se creó la contabilidad social, encargada de evaluar la gestión social y medioambiental de una empresa en particular; cuenta con una combinación de información financiera, por un lado se encontrará datos cuantificables, mientras que por el otro información no cuantificable con una descripción.

No se debe olvidar que la Contaduría Pública busca la armonización del medio, para ello siempre se encuentra en búsqueda de brindar soluciones óptimas. La contaduría está formada por 7 áreas o disciplinas de nuestra profesión, contabilidad, costos, auditoría, fiscal, ética y derecho

Según la NIF A-1, "Estructura de las normas de información financiera", la contabilidad se define como la técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera.

De lo anterior podemos analizar entonces que se le llama contabilidad a la disciplina que analiza y proporciona información en torno de las decisiones económicas de un proyecto o institución. Si se habla de la contabilidad se habla tanto de una ciencia, dado que brinda conocimiento verdadero, una técnica, en la medida en que trabaja con procedimientos y sistemas, un sistema de información, dado que puede captar, procesar y ofrecer conclusiones acerca de piezas de

información, y una tecnología social, porque conjuga saberes de la ciencia para resolver problemas concretos de la vida en sociedad

1.3.1 Contabilidad Financiera

El Licenciado en Contaduría domina por excelencia el área de las finanzas, es una parte fundamental ya que mide monetariamente todas las operaciones que realiza la empresa, las cuantifica y clasifica de tal forma que las engloba para que puedan ser digeribles para cualquier persona, analiza y comprende las repercusiones que tiene el correcto análisis de la información financiera para agregar valor a la empresa, la idea central se basa en discernir las relaciones económicas entre la entidad sujeto principal de la contabilidad de la empresa (representada por el patrimonio neto de los propietarios), y el resto de los agentes que están relacionados con ella a través de diversos contratos.

Su método en la práctica se basa en la dualidad convencional existente entre los activos o inversiones que efectúa la empresa y su correspondiente financiación ajena o propia, lo cual se conoce como partida doble, y que supone mantener un continuo equilibrio entre el activo y el pasivo, tanto en cada una de las transacciones como en sus agregados, que componen las Cuentas Anuales. La ecuación fundamental del patrimonio de la empresa es la siguiente: Activo = Pasivo exigible + Patrimonio neto

Establece la homogeneización de los valores de los elementos patrimoniales en una moneda común, lo que permite a su vez expresarlo en otras divisas, mediante su conversión al aplicar el tipo de cambio correspondiente.

Mediante el desarrollo de las distintas cuentas que componen un Plan de Cuentas, capta, mide, representa y valora en unidades monetarias las variaciones de los elementos patrimoniales, así como los ingresos y gastos de cada periodo.

Funciona bajo el supuesto de continuidad de las actividades de las empresas de índole económica y financiera, por lo que los resultados reales de una empresa no se podrían conocer hasta su liquidación definitiva; sin embargo, se complementa con la rendición de cuentas periódicamente. En definitiva, registra las transacciones que afectan al patrimonio desde el principio del ejercicio hasta el final, tal como muestran los balances periódicos preparados.

1.3.2 Contabilidad de Costos

En las empresas es fundamental tener un control de qué se compra, para ello es indispensable que el Licenciado en Contaduría tenga un pleno conocimiento sobre los costos, puesto que toda empresa ya sea comercializadora, de producción o de servicios, requiere saber cuánto ha invertido en materiales, mano de obra o gastos indirectos de producción para poder determinar un precio de venta, en ocasiones el crecimiento económico que llega a tener una empresa está relacionado con la disminución de sus costos o en su defecto la adquisición de material y/o producto de calidad a un costo bajo.

Una empresa necesita tener en cuenta ciertos aspectos a la hora de contabilizar los costos. En primer lugar, el producto y sus elementos, el volumen y la producción, las tareas realizadas, el período de tiempo, etcétera.

En cuanto a los productos se deben tener en cuenta los materiales o recursos utilizados en su producción, de manera directa e indirecta, la mano de obra (es decir el esfuerzo de los empleados, tanto físico como mental) y los costos de fabricación.

Con respecto a las actividades que se realizan en torno a la elaboración de un producto se tienen en cuenta la manufactura, es decir de la producción, el mercado (promoción y venta del producto), los costos administrativos (salarios, etcétera) y financieros.

Por ejemplo, si un producto tiene un costo de materiales de cierto valor, a eso debe agregarse el salario de los empleados que los produzcan, lo que se gasta en la repartición y la publicidad, los impuestos, etcétera.

Conocer al detalle los costos de producción permite un mayor control de las operaciones. La contabilidad de costos ofrece a la empresa toda la información que necesita para tomar decisiones oportunas y correctas en base a información real y concreta.

Esta información es útil para desarrollar nuevos proyectos y evaluar las actividades realizadas dentro de la empresa. Como decíamos al iniciar este artículo, conocer el costo de un producto nos sirve para tener control sobre la producción, la venta del producto, la administración y la financiación del mismo.

La contabilidad tiene siempre como objetivo brindar datos útiles a los directivos de una empresa o entidad para poder tomar decisiones correctamente en el área económica. Los datos arrojados se inscriben en documentos contables que muestran la situación económica de la empresa en cuestión. En general, la contabilidad de costos busca objetivos a corto plazo para que la empresa obtenga beneficios y no pérdidas.

1.3.3 Auditoría

La información financiera, contable, fiscal, etcétera, está sujeta a errores, equivocaciones o manipulaciones, malas aplicaciones de la normativa, en fin, esto puede ser causado intencionalmente por el usuario de la información o puede ser ocasionado por algún error que haya tenido la persona encargada de generar dicha información, por esta razón es necesaria la Auditoría en las organizaciones que les interesa tener sus estados financieros en lo más favorable tanto para sus necesidades y condiciones como para las normas establecidas.

De acuerdo con la NIA 200, el objetivo de una auditoría de estados financieros es: obtener una certeza razonable de que los estados financieros en su conjunto, con un alto nivel de seguridad y suficiente evidencia para reducir el riesgo de auditoría, están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, que le permita al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en

todos sus aspectos significativos, de acuerdo con un marco de información financiera aplicable, y emitir un informe sobre los estados financieros y comunicar las conclusiones de auditoría.

Las normas internacionales de auditoría requieren que el auditor:

Ejerza su juicio profesional y mantenga un escepticismo profesional durante la planeación y desarrollo de la auditoría, para reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias inusuales o sobre generalizar. El auditor desarrolla la auditoría basándose en la confiabilidad de la información, en caso de que exista duda sobre dicha confiabilidad o existan indicios de posible fraude, el auditor debe hacer una investigación adicional y determinar que modificaciones a los procesos de auditoría son necesarias.

Identifique y evalúe riesgos de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, basándose en el entendimiento de la entidad, su entorno y control interno.

Obtenga suficiente evidencia apropiada de auditoría sobre si las representaciones erróneas de importancia relativa existen, a través del diseño e implementación de respuestas apropiadas a riesgos evaluados.

Establezca una opinión sobre los estados financieros basándose en conclusiones obtenidas de la evidencia de la auditoría.

Dictamine sobre los estados financieros y comunique de acuerdo con los resultados obtenidos.

1.3.4 La contabilidad para efectos fiscales

Como lo señala el Código fiscal de la federación en su artículo 28 fracción primera “La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes”

Es una de las especializaciones fundamentales de la Contaduría, ya que se tiene que aplicar el conocimiento que tiene en materia de las disposiciones fiscales establecidas en las diferentes legislaciones como pueden ser la Ley del Impuesto sobre la renta, la Ley del Impuesto al valor agregado, el Código Fiscal Federal, entre otros, todo con el fin de ayudar y orientar a las personas y hacerles del conocimiento de sus obligaciones para con el estado de contribuir al gasto público, y que lo hagan en la forma más adecuada.

En definitiva, la contabilidad fiscal unifica y plasma información que luego es utilizada por profesionales especializados en impuestos (tales como Inspectores

de Hacienda) para calcular la responsabilidad fiscal de cada compañía, así como para fines de planificación fiscal.

La práctica de la contabilidad fiscal en una empresa se enfoca en toda práctica contable relacionada con el tratamiento de obligaciones en materia de impuestos con las que cuenta esta.

Atendiendo a la naturaleza de cada empresa, existirá un enfoque de este tipo de contabilidad distinto. Esto sucede lógicamente porque dependiente del sector en el que participe y del producto que ofrezca se encontrará en un campo de obligaciones impositivas diferentes.

CAPÍTULO II

2.1 CONTRIBUCIONES FEDERALES

El artículo 31 de nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción cuarta establece que todos los ciudadanos que generen riqueza en el territorio mexicano deben contribuir a los gastos públicos de la nación.

Las contribuciones son los ingresos que percibe el Estado, reconocidas en la ley, mediante aportaciones obligatorias que son exigidas a los ciudadanos y que sirven para que el gobierno pueda cumplir con su función pública; o dicho de otra manera, para que satisfaga las necesidades de un gobierno y así cumplir con la funciones básicas que regulan la convivencia de los ciudadanos, como la educación, la salud, la impartición de justicia, promoción del desarrollo económico.

Los textos escritos por Adam Smith son considerados fundamentales en el desarrollo de las ideas económicas. Smith es considerado pionero en las teorías económicas y se le considera junto a otros autores como economistas clásicos.

La aportación más importante de este autor son los cuatro principios fundamentales de los impuestos, mencionados en su libro V de su obra La Riqueza de las Naciones que gracias a su importancia y certeza continúan teniendo influencia en la legislación moderna y a pesar de que fueron escritos hace dos siglos, por lo general son respetados y observados.

Los principios teóricos de los impuestos son:

Principio de Justicia o Proporcionalidad

Principio de Certidumbre o Certeza

Principio de Comodidad

Principio de economía

Habiendo mencionado lo anterior, en México existen principios constitucionales, los cuales se detallan a continuación;

Principio de legalidad, Eusebio González expone “En su concepción más restringida y propia, el principio de legalidad tributaria exige que solo pueden ser impuestos por el estado sacrificios patrimoniales a sus súbditos mediante ley, por ser expresión de una voluntad soberana manifestada en la forma solemne establecida, tiene la virtud de obligar, al tiempo que permite en su caso, la apertura de mecanismos revisores previstos ante la jurisdicción.⁷

Asimismo en su fracción cuarta del artículo 31 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de forma formal la obligación que tienen los y las mexicanas a contribuir con el gasto público de la nación, este principio nos habla de que no puede cobrarse ningún tipo de contribución sin que esté estipulada en la ley.

Principio de Vinculación con el gasto público, Se refiere a que todas las contribuciones recaudadas deben ser destinadas a la satisfacción de las

necesidades públicas de la federación, cuando la contribución recaudada se utiliza para cubrir el gasto público se dice que posee fines fiscales. Sin embargo en ocasiones las contribuciones son creadas para tener un propósito distinto como la protección del medio ambiente, estimular diversos tipos de actividades, o tutelar la salud, en estos casos se dice que su fin es extra fiscal.

Principio de Proporcionalidad y equidad, Como lo menciona Sonia Venegas Álvarez “La proporcionalidad y equidad de las contribuciones se identifica con la capacidad contributiva. Se trata del principio por el cual la imposición se adecua a la aptitud económica personal y familiar del sujeto, en virtud de que grava hechos económicos indicativos de una riqueza cierta y actual que no resulta anulada por la imposición, de modo que produce un reparto socialmente justo en el pago de los gastos públicos.”⁴

Con la definición anterior podemos analizar la proporcionalidad y equidad desde diferentes perspectivas, ambas con el fin de que el contribuyente cumpla en base a sus posibilidades económicas pero que sin excepción todos y todas lo hagan. La Proporcionalidad se refiere a que el contribuyente va a pagar sus impuestos partiendo de sus posibilidades, y la equidad se refiere a que todos y todas sin excepción deben contribuir en la medida en la que le sea posible.

Principio de Seguridad jurídica, Implica la certeza que se tiene sobre las decisiones o resoluciones que la autoridad tenga que realizar, esto ocasiona que los ciudadanos puedan tomar sus decisiones dentro de un marco de certidumbre,

⁴ Álvarez Sonia, Derecho Fiscal Parte general e Impuestos (2015)

ofrecida por un marco legal que establece las consecuencias de determinados actos.

En México la obligación de pagar contribuciones, se aplica desde tiempos inmemoriales, en nuestra legislación se hace mucho énfasis en la justicia y en la equidad, que en ocasiones no es tan respetada.

EL código fiscal de la federación señala 4 principales contribuciones, las cuales son:

- a) Impuestos
- b) Derechos
- c) Contribuciones de mejora
- d) Aportaciones de seguridad social.

2.1.1 Clasificación de las contribuciones

Impuestos: Son contribuciones establecidas en ley que deben pagar personas físicas que se ubiquen en el supuesto de ser sujetos del impuesto y algunos ejemplos de impuestos son el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre productos y servicios

Aportaciones de seguridad social: Tienen como finalidad garantizar el derecho a la salud y los servicios sociales necesarios para la sociedad mexicana, además se incluye un derecho a pensión, y algunos de los ejemplos de aportaciones de seguridad social son: Retenciones a los trabajadores, cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores.

Contribuciones de Mejora: Aportaciones que se realizan al estado para cubrir una parte de los gastos generados para la realización de una obra o un servicio público del interés de todos los ciudadanos, existen básicamente dos tipos de contribuciones de mejora, las de infraestructura y las de servicios públicos.

Derechos: Ingreso que percibe el estado a cambio de una contraprestación otorgada a los contribuyentes, como pago de un servicio que esta presta y algunos ejemplos de los derechos son: las cédulas profesionales, las actas de nacimiento y el pasaporte.

Según el Servicio de Administración Tributaria los impuestos son pagos obligatorios que debemos hacer todas las personas al estado, en la cantidad y forma en que señalan las leyes fiscales.

2.2 EL CONTRIBUYENTE

En el ámbito de las obligaciones fiscales, y pago de contribuciones es la persona física o moral que soporta la carga del impuesto pero no necesariamente este tiene que estar obligado al pago del impuesto.

Antes que todo primero hay que definir la diferencia entre sujeto pasivo y contribuyente que suele haber una similitud y a veces es confundido, *el sujeto pasivo* es la persona física o moral que está obligada a cumplir con las obligaciones tributarias ya sea como responsable último del impuesto o como contribuyente, esta figura es mejor conocida como el deudor frente a hacienda. Por otro lado *el Contribuyente* es la persona física o moral que soporta la carga del

impuesto ya que es quien genera el ingreso que da pie a la generación del impuesto.

Son derechos del contribuyente:

- a) Recibir orientación por parte de la autoridad y asistencia para el cumplimiento de las mismas obligaciones fiscales.
- b) Deberá obtener respuesta referente a las siguientes solicitudes
 - La exención de contribuciones y sus accesorios
 - La devolución o compensación de contribuciones y accesorios.
 - La prescripción y cancelación de contribuciones y sus accesorios
 - La declaración de caducidad de las facultades de la autoridad
 - La autorización del pago mediante prórroga o parcialidades para regular su situación
- c) Presentar declaraciones complementarias.
- d) Debe recibir el comprobante de pago de las contribuciones fiscales.
- e) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos que se estén llevando a cabo en ese momento.
- f) Corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades.
- g) Recibir la carta de las garantías del contribuyente por parte de la autoridad fiscal.

Por otro lado las obligaciones que tiene el contribuyente son las siguientes:

- a) Inscribirse en los registros fiscales en un plazo que no excederá los treinta días a partir de que se genere la obligación fiscal
- b) Señalar el domicilio fiscal donde se están realizando las actividades que generan las obligaciones fiscales.
- c) Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga el código fiscal federal
- d) Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos en el código fiscal federal
- e) Llevar un registro en que se identifique el cumplimiento de cada una de sus obligaciones fiscales que permita a la autoridad fiscal ejercer sus facultades de comprobación cuando realicen actividades empresariales.
- f) Proporcionar a la autoridad fiscal cuando así se lo soliciten, la información sobre sus clientes y proveedores así como aquella relacionada con su actividad que tenga en los medios o registros electrónicos.

Cabe mencionar que para una mejor comprensión de la palabra Contribuyente, que los elementos de la contribución son los siguientes: 1) El sujeto Activo del impuesto 2) El sujeto pasivo del impuesto 3) El objeto material del impuesto 4) La causa y fines del impuesto 5) La forma de realizar la transmisión de valores que supone el impuesto 6) La determinación de las particularidades que concurren en dicha transmisión.

El contribuyente reviste ciertas características:

Es el realizador o protagonista del hecho imponible, es decir, el hecho fijado por ley para configurar un tributo y cuya realización hace que nazca la obligación tributaria.

El contribuyente manifiesta su capacidad económica al realizar el hecho imponible y por ello nace su obligación de pagar tributos al estado.

El contribuyente sabe su condición debido a que está determinado por la ley.

Se puede manifestar de dos modalidades: el mismo contribuyente o un sustituto.

Contribuye al sostenimiento de las cargas públicas.

Sustituto del contribuyente

Vamos a analizar la figura del sustituto del contribuyente:

El sustituto del contribuyente quedará obligado a cumplir con el pago de los tributos en lugar del contribuyente.

El sustituto del contribuyente no ha realizado el hecho imponible pero la ley lo obliga a cumplir con la obligación tributaria.

El sustituto del contribuyente es una función de garantía establecida en la Ley General Tributaria para asegurarse que se cumplirán con los deberes tributarios, es decir, que se pagarán los correspondientes tributos.

Tiene derecho a reembolso del importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Que exista un sustituto no significa que el contribuyente quede eximido de cumplimiento, sino que deberá hacerse cargo del reembolso anteriormente indicado.

El sustituto no se hará cargo de las obligaciones accesorias como la presentación de liquidaciones, etc.

Ejemplo de contribuyente

Algunos ejemplos de contribuyente:

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, El contribuyente sería la persona física que obtiene rentas a lo largo del año natural.

En el Impuesto sobre Sociedades, El contribuyente sería la persona jurídica que obtiene rentas a lo largo del ejercicio social.

Ahora podemos observar un ejemplo del sustituto del contribuyente:

Es el caso de las obligaciones tributarias por arrendamiento de una vivienda. Por ejemplo, el arrendado (contribuyente) no cumple con sus obligaciones tributarias, quedará como sustituto de este contribuyente el propietario y arrendador de la vivienda (sustituto del contribuyente), debiendo luego utilizar su derecho de reembolso contra el arrendado respecto a la cantidad pagada en calidad de tributo.

2.3 EL IMPUESTO

Los impuestos son unos de los instrumentos con mayor importancia para la recaudación de los ingresos de un país, promueven el desarrollo económico. Los impuestos son una parte de los ingresos públicos, pero antes de definir como tal qué es un impuesto, hay que explicar primero en qué consisten los ingresos públicos de un país, y es que cuando hablamos de los ingresos de un país trato de referirme a todas las percepciones que recibe ya sea en especie o en efectivo, incluso en forma de servicios, y aunado a eso tenemos las contribuciones que son solo una parte de los de los ingresos que recibe un país.

Las Contribuciones son las aportaciones de los particulares y pueden ser pagos por servicios públicos, donaciones, multas y los impuestos, todas estas son contribuciones que a su vez son una parte fundamental de los ingresos públicos de un país.

Existen varias definiciones de impuestos debido a que hay muchos elementos que engloban los impuestos sin embargo me quedo con la siguiente de José Álvarez de Cienfuegos *“El impuesto es una parte de la renta nacional que el estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a estas compensación específica y recíproca de su parte”*

De la definición anterior concuro con que es efectivamente una parte de la renta de los particulares del país, y que obviamente esta aportación debe ser destinada a mejorar los niveles de vida, en infraestructura, servicios y demás

necesidades que tenga la población donde se está haciendo la recaudación del impuesto.

Los impuestos son uno de los medios principales por los que el gobierno mexicano obtiene sus ingresos, tienen una gran importancia para el buen funcionamiento de la economía de nuestro país, ya que en teoría gracias a ellos se puede invertir en aspectos prioritarios tales como la educación, la salud y la impartición de la justicia, y el impulso de sectores económicos que son fundamentalmente importantes para el país.

2.3.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

- a) **Sujeto:** Puede ser de dos tipos, sujeto activo y pasivo, el activo es el que exige que se pague la contribución, en México el sujeto activo son la federación, los estados y los municipios y el sujeto pasivo es toda aquella persona física o moral que tiene la obligación de pagar los impuestos en los términos establecidos en las disposiciones fiscales.
- b) **Objeto:** Es la actividad que la ley señala como gravamen, es decir que el objeto es el hecho generador del impuesto.
- c) **Fuente:** Se refiere al lugar de donde proviene la riqueza ya sea de la persona física o persona moral de donde previenen las cantidades necesarias para el pago de los impuestos.
- d) **Base:** Es el monto gravable sobre el cual se determina la cantidad de impuesto que va a enterar el contribuyente

- e) **Cuota:** Es la cantidad establecida en dinero pero es una cantidad absoluta, ya que si estuviéramos hablando de un porcentaje determinado entonces se trataría de una tasa.

Una de las características principales del impuesto es mejorar la eficiencia económica, de tal forma que ayude a mejorar la economía del país.

También pueden proteger ciertos sectores económicos que son muy importantes para una nación en específico, en el caso de México está protegido el sector agropecuario

Por otra parte podemos decir que los impuestos pueden tener fines fiscales y extra fiscales, los fiscales son los que el sector público necesita para cubrir todas sus necesidades mientras que los extra fiscales hacen referencia a otros efectos que puede producir como sociales, culturales y políticos.

I.- Repercusión: se refiere a de qué forma van a impactar los impuestos los contribuyentes, hay contribuyentes que únicamente trasladan el impuesto y otros son los que realmente pagan el impuesto, o el último que se queda con el impuesto.

II.- Difusión: se refiere a la persona que va a pagar el impuesto y que se va a ver afectada su capacidad adquisitiva en la misma proporción que el impuesto pagado y se desata un efecto en cadena porque este deja de adquirir ciertos productos o reduce la demanda, por lo tanto también sus proveedores se ven afectados en sus ventas y estos no comprarán lo mismo y así sucesivamente.

III.- Absorción: También existe la posibilidad de que el sujeto pasivo traslade el impuesto sin embargo no lo hace y termina pagándolo.

2.3.2 Clasificación de los impuestos

Una forma en la que se podrían clasificar los impuestos sería en directos e indirectos, Los impuestos directos son aquellos que gravan el ingreso, afectan en forma directa al sujeto del impuesto, un ejemplo de impuesto directo es el impuesto sobre la renta. Los indirectos son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son trasladables y el ejemplo claro de impuesto indirecto es el impuesto al valor agregado.

2.4 Comprobante para efectos fiscales

Es el documento que acredita legal y fiscalmente una operación de compra-venta o servicios pero además cumple también con el objetivo de justificar la operación realizada y ser el medio de repercusión del IVA, la factura es un documento emitido por el proveedor hacia el cliente.

La factura dentro de su contenido tiene número y serie, la fecha de expedición, nombre, razón o denominación social de quien emite y de quien recibe, domicilio de quien emite y de quien recibe, descripción de las operaciones, tipo de impositivo, cuota tributaria.

Las facturas además de ser un documento legal también sirven como comprobante fiscal para los contribuyentes, tanto para dar a las autoridades el

conocimiento de sus ingresos como de sus gastos y de esta forma determinar una base tributaria para el cálculo de los impuestos correspondientes.

En el 2004, el correo electrónico ya era el estándar de comunicación en las empresas y la mayoría de la población ya manejaba un celular. Sin embargo, las facturas seguían siendo de papel y todavía debían ser almacenadas por lo menos 5 años.

Para los contribuyentes, esta forma de operar generaba altos costos de administración, mientras que para el SAT, significaba demoras e ineficiencia, al verse obligados a revisar todo manualmente.

Sin embargo, en ese mismo año inició el proceso de implementación del Comprobante Fiscal Digital (CFD), el primer paso de la facturación electrónica. Observa cómo se han transformado los esquemas de facturación en los últimos 15 años, desde el reino de papel hasta la factura 3.3:

2004 Las facturas se imprimen en establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Su vigencia es de 2 años y deben almacenarse por 5 años.

Inicia el proceso de implementación del primer CFD, luego de que un grupo de contribuyentes solicitara permiso para presentar factura electrónica. El SAT creó para ello la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).

Se publica por primera vez el Anexo 20, el estándar técnico que especifica la estructura, forma y sintaxis que deben de contener los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

2005 Se implementa el primer CFD versión 1.0

México se posiciona como el segundo país en Latinoamérica en utilizar la factura electrónica.

Al término de este año, se registran ya 236 emisores de facturas electrónicas y 139 mil 509 operaciones.

El SAT autoriza la facturación electrónica a través de terceros.

2009 Ya existe la opción para los contribuyentes de emitir CFD por medios propios o a través de un agente del SAT.

2010 El 31 de diciembre, se imprimen las últimas facturas en papel. Éstas se podrían seguir utilizando hasta el término de su vigencia.

Se establece el uso opcional de la factura electrónica. Desaparece la figura “agente SAT” y entra en vigor la versión 2.0 de los CFD.

2011 Los contribuyentes pueden usar simultáneamente papel, CFD, CFDI y CBB.

La factura electrónica se vuelve obligatoria para algunos contribuyentes.

2012 Es el último año en que se pueden utilizar facturas de papel.

Entra en vigor la versión 2.2 de los CFD.

México es reconocido como líder en facturación electrónica.

2014 La factura electrónica se convierte en una obligación para todos los contribuyentes.

2017 Se origina la versión 3.3 de los CFDI, a través una modificación drástica al Anexo 20.

Esta actualización incluye nuevas normas para validar tanto a los contribuyentes como las operaciones que realizan. En otras palabras, busca darle a la autoridad un mayor control tributario.

2.4.1 Comprobante fiscal digital (CFD)

Un Comprobante Fiscal Digital (CFD) es un documento electrónico que cumple con los requisitos legales y reglamentariamente exigibles por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y que garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido. Este documento es elaborado por el contribuyente por medio de cualquier aplicación electrónica, enseguida es enviado a un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC), para que éste valide dicho documento y de esta forma poder otorgarle un folio y asignarle el Sello Digital del SAT (Certificación).

Así como lo marca el Servicio de Administración tributaria (SAT) en su página de internet; Era un mecanismo de comprobación fiscal de ingresos, egresos y propiedad de mercancías en traslado por medios electrónicos, cuya particularidad es el uso de las tecnologías de la información para la generación, procesamiento, transmisión y resguardo de los documentos fiscales de manera digital.

Los Comprobantes Fiscales Digitales son documentos electrónicos que permiten comprobar las operaciones realizadas entre los contribuyentes, bajo estándares tecnológicos y de seguridad internacionalmente reconocidos.

2.4.2 Comprobante fiscal digital por internet (CFDI)

El CFDI por sus siglas es un comprobante fiscal digital por internet, es un documento en formato XML que cumple todas las especificaciones establecidas por el Servicio de Administración tributaria, Es básicamente conocido como una Factura electrónica, que a partir del año 2004 Hacienda aprobó su uso.

Desde el año 2014 toda la facturación se hace de manera electrónica actualmente se usa la versión 3.3 de estos CFDI y para que dichos documentos tengan validez deben ser timbrados a través de la aplicación del Servicio de Administración tributaria o por algún Proveedor autorizado de certificación (PAC).

Los PAC son empresas que cuentan con la autorización del SAT para la generación de facturas.

Los Comprobantes fiscales deducibles de impuestos solo serán los que se emitan en CFDI, esto a través del comunicado de prensa emitido el 18 de noviembre del 2013.

La nueva forma de facturación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en su versión 3.3, trajo grandes cambios contables, fiscales y administrativos para los contribuyentes; puesto que presenta una mayor carga de trabajo para efectos de Control Interno en las compras, gastos, ventas y nóminas.

Esta versión entró en vigor de manera opcional el 1ero de julio de 2017, por lo que se podía continuar facturando en la versión 3.2 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Después de una serie de prórrogas, entró en vigor de manera obligatoria el 1ero de enero de 2018 y una vez llegada esta fecha, todos los contribuyentes que tributen bajo el marco legal mexicano están obligados a facturar y cumplir con los requisitos de esta nueva versión.

Uno de los cambios más significativos que trajo la versión 3.3 es la incorporación de un CFDI de pago, complemento de pago o recibo de pago en las transacciones que se reconozcan pagos diferidos o en parcialidades. Es decir, la autoridad obliga a los contribuyentes a expedir un CFDI por el pago o los pagos que reciban con posterioridad a la emisión de la factura que dio origen a la transacción celebrada por la venta de productos y/o servicios. Sin embargo, la implementación de esta regla se ha venido prorrogando. Por ello, la autoridad marca como inicio de esta obligación el día 01 de septiembre de 2018.

Uno de los objetivos que expone el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con este cambio a la versión 3.3, es el hecho de poder simplificar el cumplimiento fiscal por parte de los contribuyentes, mejorar el control tributario y resolver las deficiencias del modelo actual de facturación electrónica.

La obligación ya está presente y solo nos queda cumplir con los lineamientos que la autoridad expone en las publicaciones que ha venido realizando, tales como el Anexo 20 y Guía de llenado de esta nueva versión 3.3, mismos que pueden ser consultados en el portal web del SAT, así como también los catálogos necesarios para la expedición de dicho CDFI, que son requisito para el llenado del mismo; además de preguntas frecuentes, proveedores autorizados, calendarios de modificaciones, entre otros documentos.

A continuación, se mencionan las modificaciones más destacadas en la versión 3.3:

Se incorporan 46 reglas de validación para comprobar la coherencia de los datos registrados en la factura con el fin de evitar posibles errores.

El SAT publica 17 catálogos que deberán ser consultados para el llenado de los campos que en su guía marca. El contribuyente tendrá que identificar los que le apliquen de acuerdo a la operación que realice.

Se elimina información correspondiente al domicilio fiscal del emisor, obligando solo a registrar el código postal, el cual será validado en el catálogo de códigos postales del SAT, mismos que están identificados por entidad federativa.

En la información del emisor, se incorpora una clave que corresponde al régimen fiscal en el que tributa el contribuyente.

En lo que respecta al receptor, se incorpora un campo para registrar la clave que corresponde al catálogo del uso que este mismo le dará a la factura.

Se incorpora un validador de RFC del receptor de la factura, éste evitará errores puesto que, al momento de estar llenando el CFDI, será verificado en la base de datos del SAT.

No se permite el uso de cantidades en negativo, como pueden ser descuentos y aplicación de anticipos.

Los descuentos y los impuestos se tendrán que especificar de manera particular a nivel concepto y a nivel global.

Incorporación de una clave que corresponda al producto y/o servicio que se está brindando, así como la clave de unidad de medida con el que se brinde.

Estos son algunos de los cambios más significativos que la autoridad menciona, sin embargo advierte el hecho de estar al tanto de posibles cambios en claves utilizadas, procesos de emisión y sobre todo fechas de entrada en vigor de las obligaciones que nos atañen.

Si bien el cambio es radical y debemos rescatar todo aquello que como contribuyentes nos genere controles óptimos tanto de operación como de administración.

2.4.3 Tipos de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI)

Ingreso: Se emite por todo tipo de ingresos percibidos por parte de los contribuyentes, digamos que es un comprobante positivo ya que sumará ingresos del contribuyente que lo emite.

Egreso: Se emiten por todas las devoluciones, bonificaciones, rebajas, descuentos o aplicación de anticipos y en ocasiones son utilizados para corregir Comprobantes de Ingreso con algún error.

Traslado: Se emite para acreditar la posesión legal de mercancías transportadas durante su trayecto, y lo pueden emitir dos tipos de personas, propietario de los bienes y el transportista contratado por el propietario de los bienes.

Nómina: Se emite como un recibo de pago de los sueldos y salarios de los trabajadores de un contribuyente, así como también a las personas que reciban ingresos que se asimilen a salarios, como lo señala la Ley del impuesto sobre la renta, es un comprobante similar al de egresos ya que resta de los ingresos.

Pago: Se emite con el complemento de recepción de pagos, y que refleja los cobros o pagos recibidos en fechas posteriores, es decir, cuando al emitir un comprobante y este no se cobre en una sola exhibición o no se cobre en el momento en el que se realiza la operación, deberá emitirse un comprobante de pago que en el que se señalará el pago del comprobante de ingreso emitido con anterioridad

2.4.4 Métodos y formas de pago

Los métodos de pago que existen son los que a continuación se señalan;

PUE: Pago en una sola exhibición, significa que el monto total del comprobante fue liquidado en el momento o antes de la operación por lo cual no debe existir un complemento de pago con fecha posterior.

PPD: Pago en parcialidades o diferido, esto significa que la operación no fue cobrada en el momento o que solo se cobró una parte del monto total, por lo que obligatoriamente deberá existir un comprobante de pago con fecha posterior.

Después de haber explicado lo anterior podemos encontrar en ocasiones errores comunes referente a este tema del método de pago como por ejemplo, es incorrecto señalar que hay un método de pago en una sola exhibición y hay una forma de pago “Por definir 99” esto no es correcto ya que si estamos diciendo a la autoridad a través del CFDI que estamos cobrando el monto en una sola exhibición en el momento es ilógico no saber con qué forma de pago fue realizado el cobro.

Así como también otro error común es decir a través del comprobante que tenemos un método de pago en parcialidades o diferido PPD, y que tenga una forma de pago en transferencia 03 puesto que al colocar la forma de pago PPD estamos dejando claro que aún no nos pagan la totalidad del comprobante, así que lo correcto sería colocar una forma de pago “Por definir 99”.

Formas de pago

En cuanto a las formas de pago existe un catálogo emitido por el Servicio de administración tributaria en el que se le designa un código numérico a cada una de las formas de pago existentes

01 Efectivo, 02 Cheque nominativo, 03 Transferencia electrónica de fondos, 04 Tarjeta de crédito, 05 Monedero electrónico, 06 Dinero electrónico, 08 Vales de despensa. 12 Dación de pago, 13, pago por subrogación, 14 Pago por consignación, 15 Condonación, 17 Compensación, 23 Novación, 24 Confusión, 25 Remisión de deuda, 26 Prescripción o caducidad, 27 A satisfacción del acreedor, 28 Tarjeta de Débito, 29 Tarjeta de servicios, 30 Aplicación de anticipos, 31 Intermedio de pagos, 99 Por definir.

CAPÍTULO III

3.1 DE LA POLÍTICA ORGANIZACIONAL

Es la orientación o directriz que debe ser divulgada, entendida y acatada por todos los miembros de la organización, en ella se contemplan las normas y responsabilidades de cada área de la organización. Las políticas son guías para orientar la acción; son lineamientos generales a observar en la toma de decisiones, sobre algún problema que se repite una y otra vez dentro de una organización. En este sentido, las políticas son criterios generales de ejecución que complementan el logro de los objetivos y facilitan la implementación de las estrategias. Las políticas deben ser dictadas desde el nivel jerárquico más alto de la empresa.

Importancia de la política empresarial

Las políticas empresariales, o políticas organizacionales, son muy importantes para la empresa, ya que se trata de unos principios creados por la dirección y aceptados por todos los integrantes con el objetivo de conseguir la mejor gestión que permita obtener grandes resultados. Los emprendedores deben ser conscientes de que las políticas de empresa no son cosa de las grandes empresas, sino que son necesarias en cualquier organización. Con el establecimiento de estas políticas o formas de proceder se homogeneizan las decisiones y los protocolos de actuación en todos los ámbitos de la empresa. De

esta forma, todas las personas saben cómo deben de actuar en cada momento en relación a las normas de la empresa.

Así, pues las políticas de empresa sirven como guía a todos los integrantes de la empresa para saber qué hacer en cada momento ante diferentes situaciones, que pueden ser extraordinarias, o de utilización diaria. Cuando nos disponemos a crear una empresa es fundamental establecer estas políticas como hoja de ruta para toda la empresa.

Gracias a las políticas de una empresa, esta transmite a sus trabajadores qué es lo quiere la empresa, y qué hay que hacer para conseguirlo. Existen diferentes clases de políticas según los parámetros a los que se haga referencia. Por ejemplo, pueden existir políticas internas para el cumplimiento de todos los trabajadores o políticas que afectan a la actividad de un departamento.

Cabe destacar que las políticas organizacionales no son leyes, pero sí son reglas de una empresa. Por ello, el incumplimiento de ellas puede llegar a acarrear sanciones para los trabajadores dependiendo de la gravedad del asunto.

3.2 El manual de Procedimientos

El manual de procedimientos es un componente del sistema de control interno, el cual se crea para obtener una información detallada, ordenada, sistemática e integral que contiene todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas operaciones o actividades que se realizan en una organización.

Las empresas en todo el proceso de diseñar e implementar el sistema de control interno, tiene que preparar los procedimientos integrales de procedimientos, los cuales son los que forman el pilar para poder desarrollar adecuadamente sus actividades, estableciendo responsabilidades a los encargados de las todas las áreas, generando información útil y necesaria, estableciendo medidas de seguridad, control y autocontrol y objetivos que participen en el cumplimiento con la función empresarial.

El sistema de control interno aparte de ser una política de gerencia, se constituye como una herramienta de apoyo para las directivas de cualquier empresa para modernizarse, cambiar y producir los mejores resultados, con calidad y eficiencia.

3.2.1 Contenido de un manual de procedimientos

Para elaborar un manual de procedimientos hay que seguir los siguientes pasos:

1. Definir el contenido:
 - Introducción.
 - Objetivos.
 - Áreas de aplicación.
 - Responsables.
 - Políticas.
 - Descripción de las operaciones.
 - Formatos.
 - Diagramas de flujo.

- Terminología.

2. Recopilación de información.
3. Estudio preliminar de las áreas.
4. Elaboración de inventario de procedimientos.
5. Integración de la información.
6. Análisis de la información.
7. Graficar los procedimientos.
8. Revisión de objetivos, ámbito de acción, políticas y áreas responsables.
9. Implantación y recomendaciones para la simplificación de los procedimientos.

3.2.2 Ventajas y desventajas de tener un manual de procedimientos

Todo procedimiento implica, además de las actividades y las tareas del personal, la determinación del tiempo de realización, el uso de recursos materiales, tecnológico y financiero, la aplicación de métodos de trabajo y de control para lograr un eficiente y eficaz desarrollo en las diferentes operaciones de una empresa.

- Las ventajas de contar con manuales de procedimientos son:
 - a. Auxilian en el adiestramiento y capacitación del personal.
 - b. Auxilian en la inducción al puesto.

- c. Describen en forma detallada las actividades de cada puesto.
- d. Facilitan la interacción de las distintas áreas de la empresa.
- e. Indican las interrelaciones con otras áreas de trabajo.
- f. Permiten que el personal operativo conozca los diversos pasos que se siguen para el desarrollo de las actividades de rutina.
- g. Permiten una adecuada coordinación de actividades a través de un flujo eficiente de la información.
- h. Proporcionan la descripción de cada una de sus funciones al personal.
- i. Proporcionan una visión integral de la empresa al personal.
- j. Se establecen como referencia documental para precisar las fallas, omisiones y desempeños de los empleados involucrados en un determinado procedimiento.
- k. Son guías del trabajo a ejecutar.

Un sistema está basado en varios procedimientos interdependientes.

Algunas de las desventajas que conlleva tener un manual de procedimientos son las siguientes:

- Si se elaboran en forma deficiente se producen serios inconvenientes en el desarrollo de las operaciones.
- El costo de producirlos y actualizarlos puede ser alto.
- Si no se les actualiza periódicamente pierden efectividad.
- Se limitan a los aspectos formales de la organización y dejan de lado los informales, que también son muy importantes.

- Si se sintetizan demasiados pierden su utilidad; pero si abundan en detalles puede volverse complicados.

3.3 TIPOS DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Se presentan seis tipos de manuales de aplicación en las organizaciones empresarias:

- A.- Manual de Organización.
- B.- Manual de Políticas.
- C.- Manual de procedimientos y normas.
- D.- Manual del empleado.

3.3.1 Manual de Organización

El Manual de Organización es un documento normativo que contiene, de forma ordenada y sistemática, información sobre el marco jurídico-administrativo, atribuciones, antecedentes históricos, misión, visión, objetivos, organización y funciones de una dependencia o entidad. De este modo se constituye en un instrumento de apoyo para describir las relaciones orgánicas que se presentan entre los diferentes unidades de la estructura organizacional, Este manual define concretamente las funciones encomendadas a cada una de las unidades administrativas que integran la institución, asimismo, explica de forma integral y condensada, todos aquellos aspectos de observancia general en la institución, cuyo fin es lograr que todos sus integrantes logren conocer, familiarizarse e identificarse con la misma

Se necesita la participación y compromiso de todos en la organización, especialmente de los líderes como promotores.

Se necesita que los líderes que toman las decisiones separen unas horas (3 a 4) semanales para las decisiones referentes a estos temas.

Se necesita formar un equipo técnico que lidere el proceso (no es necesario la exclusividad) y puede ser interno o externo a la organización.

Se necesita que la organización tenga su plan estratégico vigente, pues sin esto no se podrá realizar el MOF.

Se necesita que el equipo técnico use una metodología para la elaboración del organigrama y para que el plan estratégico se refleje en las funciones; en mi libro “Metodologías para implantar la estrategia: Diseño organizacional de la empresa”, recomiendo y muestro algunas metodologías.

Se necesita finalmente hacer un plan de implantación de este manual, especialmente con los cambios fuertes.

Finalmente, poner el manual a plena disponibilidad para el personal, por ejemplo colgarlo en la intranet institucional o tener en línea.

Las empresas al inicio, no conocen el verdadero valor e impacto de esta herramienta, pero a medida que se elabora el manual, también se van resolviendo algunos grandes problemas que se tenían y que en algunos casos los ha llevado a sufrir algunos golpes fuertes, afectando la rentabilidad del negocio (descoordinaciones con el cliente, fallas en las operaciones, demoras, etc.).

Hay que anotar que para que la organización funcione eficientemente, se hace preciso complementar este documento con el Manual de Procesos o Procedimientos, denominado (MAPRO).

Ahora te toca a ti, dime que te pareció este artículo, o haz me una consulta o pregunta. Puedes poner tus comentarios al final de esta página.

3.3.2 Manual de políticas

El Manual de Políticas es el contiene escritas en él las políticas establecidas por una institución, en este documento se indican la forma de proceder y los límites dentro de los cuales deben enmarcarse las actividades tendientes a alcanzar los resultados Institucionales. Toda política debe estar orientada hacia el objetivo primario o razón de ser de la institución. Este Manual puede incluir las políticas generales de la institución, así como de las unidades administrativas de la misma. Un manual de políticas es fundamental para asegurar la uniformidad de acción de una institución.

Un manual de políticas y procedimientos es aquél que documenta la tecnología que se utiliza dentro de un área, departamento, dirección, gerencia u organización. En éste se deben contestar las preguntas acerca de lo que hace (políticas) y cómo (procedimientos) administra el área, departamento, dirección, gerencia u organización, y para controlar los procesos asociados a la calidad del producto o servicio ofrecido (este control incluye la determinación de las necesidades del

cliente y la entrega del producto o realización del servicio, evaluando el nivel de servicio posventa).

Los manuales son para la organización lo que los cimientos son para un edificio. Tenerlos facilita y apoya el crecimiento; no tenerlos limitaría la carga y el número de pisos que el edificio podría soportar. Los manuales son una de las mejores herramientas administrativas y operativas porque le permiten a cualquier organización normalizarse en todas las áreas de la misma. La normalización es la plataforma sobre la que se sustenta el crecimiento y desarrollo de una organización, brindándole estabilidad y solidez.

La elaboración de manuales de políticas y procedimientos implica, en primer lugar, hacer los mapeos de proceso para definir las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas que conforman la organización.

3.3.3 Manual de Procedimientos y normas

El Manual de Procedimientos es un documento que describe en forma lógica, sistemática y detallada las actividades de una institución o unidad organizativa de acuerdo con sus atribuciones y tomando en cuenta lo necesario para la ejecución eficiente de las mismas, generalmente señalan quién, cómo, cuándo, dónde y para qué han de realizarse estas actividades. Este tipo de Manual se orienta a especificar detalles de la ejecución de actividades organizacionales, con el fin de unificar criterios a lo interno de la institución sobre la manera correcta en que deben ser realizadas. Al recuperar la información de la forma más adecuada de

desempeñar las tareas se logra asegurar su calidad, así como agilizar la circulación de la información para que esta llegue oportunamente a las unidades. Debe reflejar los fines y objetivos de las funciones a desempeñar dentro de la institución a través de una normas establecidas, por medios de análisis, estudios, y estrategias de planeación. La estructura se puede presentar de la siguiente manera:

Título y código del procedimiento.

Introducción: Explicación corta del procedimiento.

Organización: Estructura micro y macro de la entidad.

- a. Descripción del procedimiento.
- b. Objetivos del procedimiento.
- c. Normas aplicables al procedimiento.
- d. Requisitos, documentos y archivo.
- e. Descripción de la operación y sus participantes.

Gráfico o diagrama de flujo del procedimiento

Responsabilidad: Autoridad o delegación de funciones dentro del proceso.

Medidas de seguridad y autocontrol: Aplicables al procedimiento

Informes: Económicos, financieros, estadísticos y recomendaciones.

Supervisión, evaluación y examen: Entidades de control y gestión de autocontrol.

3.3.3 Manual del empleado

Contiene aquella información que resulta de interés para los empleados que se incorporan a una empresa sobre temas que hacen a su relación con la misma, y que se les entrega en el momento de la incorporación. Dichos temas se refieren a objetivos de la empresa, actividades que desarrolla, planes de incentivación y programación de carrera de empleados, derechos y obligaciones, entre otros.

Debe ser breve y de fácil lectura, por eso es buena idea incluir elementos gráficos. Hay muchos modelos para elaborar el manual del empleado, pero el formato debe adaptarse al tono de comunicación y a la identidad corporativa de la compañía.

En cuanto a su contenido, debe recoger todo lo necesario para entender el funcionamiento interno y cotidiano de la empresa. Recogerá las normas de funcionamiento y disciplina, ética profesional, comunicación interna y relaciones públicas y entre compañeros a las que debe acogerse todo trabajador. En resumen, consiste en poner por escrito las normas informales sobre las dinámicas laborales y el entorno de trabajo.

Estos documentos, cuya extensión puede variar pero nunca son extremadamente largos para facilitar su lectura (de hecho, en muchas ocasiones incluyen material visual para simplificar su entendimiento), son la reproducción escrita de todo lo arriba mencionado. En ellos se recogen las principales normas de disciplina, ética profesional, respeto y compañerismo, objetivos de la empresa, comunicación interna y relaciones públicas a los que todos los trabajadores, sin excepción, deben acogerse.

En definitiva, una guía completa sobre cómo deben comportarse y qué deben hacer todos los profesionales en el espacio de trabajo, la cual sustituye a las antiguas normas informales (verbales o escritas) sobre las condiciones de trabajo y, además, permite actualizar estas reglas a toda la plantilla -incluso en distintos puntos del mundo- de forma fácil y frecuente.

CAPÍTULO IV

4.1 Presunción de operaciones inexistentes

El día 1 de Junio del 2018 se publica en el diario oficial de la federación un decreto en el cual, se reforman, derogan, adicionan diversas disposiciones del Código fiscal de la federación, y entra en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el día 2 del mismo mes y año,

De igual forma el día 25 de Junio del 2018 se publicó en el Diario oficial de la federación el decreto por el que se reforma el artículo 69-B del código de Fiscal de la federación, el cual entró en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación, es decir el día 25 de Julio del 2018.

La cámara de diputados aprobó ciertas reformas al artículo 69-B, sin embargo el objeto sigue manteniéndose, el cual es que se permita detectar a los contribuyentes que emiten comprobantes fiscales para amparar operaciones falsas o simuladas⁵

La reforma que se hace es presuntamente para aportar una mayor transparencia en todos los procedimientos que realiza la autoridad a empresas que presuntamente facturen operaciones simuladas, de esta forma se le otorga a la autoridad la facultad para requerir cualquier tipo de información adicional al contribuyente.

Tal como se menciona con anterioridad, el motivo de esta reforma fue esclarecer un poco la norma, ya que se consideró necesario dar una mayor claridad al

⁵ Fuerte Raul Camacho, Defensa Fiscal del 69-B (2018)

procedimiento, así como establecer plazos para la entrega y valoración de las pruebas, también plazos para emitir la resolución definitiva y las consecuencias jurídicas que esto conllevaría, en caso de incumplimiento o faltas a la normatividad. Sin embargo en reiteradas ocasiones a través de jurisprudencias la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que estos procedimientos establecidos en dicho artículo son totalmente constitucionales, pero en la realidad los contribuyentes han definido como indiscriminada e incluso abusiva su aplicación.

Como era de esperarse un gran número de contribuyentes acudieron al juicio de amparo argumentando que la medida implementada por la autoridad hacía una clara violación en el principio de irretroactividad de la ley, así como en la garantía de audiencia y el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.

A pesar de todo la Suprema corte de justicia de la nación considera que este procedimiento no violenta de ninguna forma los derechos humanos, ya que argumentan que solo es un medio de comunicación procesal, y que no constituye un acto privativo, es decir no tiene por objeto imponer ningún tipo de sanción, únicamente verificar la legalidad de todas las operaciones que están amparadas por el comprobante fiscal en cuestión. Todo con el objetivo de dotar de facultades a la autoridad hacendaria para que estas pudieran hacer su labor de recaudación en forma más eficaz.

Cabe mencionar que en vista de lo anterior y gracias a ello el Sistema de Administración Tributaria SAT ha recuperado millones de pesos a partir de que se publicó tanto como de las personas que emiten estos dichos comprobantes que

amparan las operaciones falsas, así como de los que se deducen estas operaciones, todo esto como consecuencia por la reforma hacendaria del 2014 que da a conocer nombre, razón social y RFC de los contribuyentes que se encuentran en estas dos circunstancias, denominados EFOS y EDOS.

Desde que se adicionó el artículo 69-b al Código Fiscal federal la autoridad cuenta con facultades para presumir si así lo decide la inexistencia de operaciones que están amparadas con comprobantes emitidos por contribuyentes que no cuentan con la infraestructura, activos o personal necesarios para prestar servicios o comercializar los bienes que se mencionan en dichos comprobantes fiscales, o en su caso si se encuentran como no localizados también entran en este supuesto.

Como resultado de los procedimientos anteriormente mencionados la autoridad fiscal ha logrado identificar un gran número de contribuyentes que tienen presuntamente operaciones inexistentes y que las amparan con un comprobante fiscal, y que en su gran mayoría no desvirtuaron esa situación, por tanto las autoridades han tenido un éxito rotundo en el objetivo primordial, que era la de incrementar la recaudación de impuestos, incluso en la mayoría de los casos fue sin necesidad de ejercer sus facultades de comprobación ya que muchos contribuyentes optaron por autocorregirse.

COMPARATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Texto hasta el 25 de Julio del 2018

**Texto modificado en DOF el 25 de Junio del 2018
(en vigor a partir del 20 de Agosto del 2018)**

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

COMPARATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Texto hasta el 25 de Julio del 2018

**Texto modificado en DOF el 25 de Junio del 2018
(en vigor a partir del 20 de Agosto del 2018)**

Transcurrido **dicho** plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de **cinco** días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario **y** publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de **Internet** del Servicio de Administración Tributaria, **únicamente** de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Transcurrido **el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga,** la autoridad, en un plazo que no excederá de **cincuenta** días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. **Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se** publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de **Internet** del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron



COMPARATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Texto hasta el 25 de Julio del 2018

Texto modificado en DOF el 25 de Junio del 2018
(en vigor a partir del 20 de Agosto del 2018)

resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo **tercero** de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo **cuarto** de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

COMPARATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Texto hasta el 25 de Julio del 2018

**Texto modificado en DOF el 25 de Junio del 2018
(en vigor a partir del 20 de Agosto del 2018)**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los **treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Segundo. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las normas jurídicas vigentes en el momento de su inicio.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

4.2 Reformas al artículo 69-B

“En materia de comprobantes fiscales digitales por internet se establece que el SAT mediante las reglas de carácter general establecerá las características de los comprobantes que amparen operaciones con el público en general, así como de los documentos digitales que amparen actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitirlos”⁶, dentro de las facultades de comprobación que posee la autoridad están las de hacer visitas domiciliarias para verificar el número de operaciones que se están realizando y que deberán

⁶ 8 Fuerte Camacho Raul Planeación fiscal y Defensa del Artículo 69-B (2018)

registrarse como ingresos, así como la fecha y hora en que estos se llevan a cabo, aunado a esto, las autoridades fiscales podrán auxiliarse de terceros para tomar muestras o análisis o diversas cuantificaciones de bienes o mercancía que a veces resulta difícil de identificación.

4.3 Comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, detección de EFOS y EDOS

Una de las causas más dañinas para la recaudación fiscal del país son precisamente los esquemas agresivos de evasión fiscal por lo que se intentaron eliminarse o cuando menos disminuir los motivos que lo originan creando diversos instrumentos, una de las formas más comunes en las que los contribuyentes evaden impuestos es adquiriendo comprobantes fiscales, originalmente este esquema consistía en la utilización de comprobantes apócrifos con la finalidad de deducir las cantidades que rezaban los mismos sin haber pagado obviamente las cantidades que en ellos se establecían.

Posteriormente con los controles de seguridad que se implementaron en diversas reformas, disminuyó temporalmente esta práctica indebida, y menciono temporalmente porque con el tiempo estas prácticas fueron evolucionando, llevando a todos esos contribuyentes evasores a recurrir a prácticas más complejas y más elaboradas.

Tal es el caso del tráfico de Comprobantes fiscales, que básicamente consiste en colocar en el mercado comprobantes fiscales auténticos aunque todos los

conceptos que se especifican en dichos comprobantes no tienen sustancia o carecen de ella o simplemente no es lógico en proporción a los montos establecidos en dichos comprobantes.

La forma en la que se lleva a cabo este tipo de prácticas es la siguiente; Se adquiere el comprobante fiscal, y posteriormente el adquiriente hace el depósito por la cantidad amparada en el comprobante fiscal y después adquiere la devolución menos las comisiones cobradas por parte del traficante, es decir el adquiriente del comprobante fiscal lo único que hizo fue pagar las comisiones por haber obtenido dicho comprobante, que claramente estas comisiones son mucho menores al monto total del comprobante.

Con este procedimiento se cierra el círculo donde el adquiriente logra su cometido el cual es deducir esos comprobantes que son legítimos y el traficante obtiene sus ingresos sin prestar los servicios o entregar la mercancía que ampara dicho comprobante.

En la actualidad las autoridades usan todas las herramientas e instrumentos que estén a su alcance para combatir estas prácticas indebidas, como la facultad que tienen para rechazar una deducción o una acreditación, sin embargo actualmente hay estructuras más sofisticadas que vuelven más complicada la tarea para las autoridades, por ejemplo algo que se ha detectado tanto de traficantes como de sus cómplices, es que generalmente son partes relacionadas, dónde los accionistas o socios en ocasiones son las mismas personas.

También este tipo de grupos delictivos tienen una gran variedad de objetos sociales con el fin de cubrir y adecuarse a todas las necesidades de los que adquieren este tipo de comprobantes, todo esto con el objetivo de ofrecer comprobantes que tengan conceptos que ayuden a disfrazar de una mejor manera las operaciones.

4.4 Detección de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS)

Con el paso del tiempo se ha detectado que estos traficantes de facturas suelen tener una vida activa demasiado breve, y después de este tiempo proceden a liquidarla o simplemente la dejan como inactiva.

Por lo regular el negocio de estos traficantes de facturas se basa constantemente en la constitución de sociedades mercantiles, las cuales en un principio comienzan cumpliendo todas sus obligaciones fiscales, para tener credibilidad y posteriormente comienzan a incumplirlas confiando en que cuando la autoridad fiscal comience a fiscalizarlos o les levante una auditoría, estas ya se encontrarán como no localizadas o simplemente han sido preparadas para dejar al frente, o como responsable a testaferros o cualquier persona ignorante de las operaciones que se estaban realizando bajo su nombre y por lo regular estas no cuentan con activos ni estructuras necesarias para prestar los servicios o dar los productos que supuestamente estaban dando en los conceptos de los comprobantes apócrifos.

4.5 Patrón de conducta de los EFOS

Con base en la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria se han podido identificar secuencias de actividades que tienen los EFOS tales como las siguientes:

- a) Generalmente tienen un objeto social exageradamente amplio para poder ofrecer a los clientes comprobantes con conceptos que puedan adecuarse a la actividad de los mismos.
- b) Emiten comprobantes fiscales cuyas actividades que en ellos se plasman jamás se realizaron.
- c) Emiten los comprobantes fiscales cuya prestación realmente pagada no se acerca en lo más mínimo, por lo regular se paga realmente un pequeño porcentaje y este vendría a ser la comisión por haberle emitido el CFDI.
- d) No cuentan con personal, o al menos no con el suficiente para prestar los servicios que rezan los comprobantes fiscales que emiten.
- e) No cuentan con activos o no con los suficientes para poder llevar a cabo las operaciones que especifican en los comprobantes fiscales que emiten.
- f) Reciben ingresos exorbitantes o que simplemente no van de acuerdo a las características que especificaron de su negocio.
- g) Tienen cuentas bancarias o cuentas de inversión que se encuentran activas o vigentes durante un periodo muy corto de tiempo y después proceden a cancelarlas o simplemente las dejan en saldos muy bajos o en saldo cero, después de haber manejado grandes cantidades de dinero.

- h) Tienen sus establecimientos o negocios en domicilios que no corresponden al que manifestaron en el registro federal de contribuyentes al momento de su inscripción.
- i) Las sociedades que crean se encuentran activas durante un periodo muy pequeño de tiempo y después las disuelven o simplemente cuando la autoridad las busca para fiscalizarlas no las encuentra y se declaran como empresas no localizadas.
- j) Regularmente sus ingresos son equivalentes a sus deducciones o estas últimas son superiores con un mínimo margen, total que no pagan ningún peso de impuestos.
- k) Prestan varios servicios a la vez y por lo regular reciben los mismos servicios con montos casi exactamente iguales a los que emitieron.
- l) Comparten domicilios con otros contribuyentes también prestadores de servicios.

Hay que dejar en claro que en estas estrategias irregulares no solo actúan de mala fe quienes expiden y ofertan dichos comprobantes sino que también lo hacen quienes hacen uso de los mismos y que pagan una comisión al ofertante, y que cabe destacar que estos comprobantes cuentan con todos los requisitos que pide la autoridad fiscal y que se hizo con la única finalidad de disminuir la carga tributaria.

Es por todo lo anterior mencionado que nació la adición al artículo 69-b, con el fin de neutralizar y sancionar estos esquemas delictivos, la propuesta centra especial atención en los contribuyentes que llevan a cabo fraudes tributarios y que tanto perjudican al fisco federal.

Y así pues se decidió que se establecería una Presunción que pueda ser desvirtuada por el contribuyente mediante el ejercicio de garantía de audiencia.

Con esto se señala también que antes de la determinación legal de que los comprobantes no van a producir algún efecto fiscal será necesario respetar un plazo de 30 días para que los afectados puedan interponer el medio de defensa que esté a su alcance. Es decir que quienes utilizaron estos comprobantes deberán demostrar que efectivamente obtuvieron el beneficio ya sea servicio o producto que se especifica en dichos comprobantes y que pagaron la contraprestación justa por dicho servicio.

Por lo cual este procedimiento les permite a las personas que en verdad disfrutaron de los servicios especificados en dichos comprobantes no ser sancionadas por las autoridades fiscales.

La reforma al artículo adiciona un procedimiento para sancionar a los contribuyentes que realizan fraudes tributarios y no a aquellos que eluden de manera legal la norma.

Conforme a la propuesta el fisco procedería a publicar en el diario oficial de la federación y a notificar en el buzón tributario del emisor de facturas la lista de

empresas o sociedades que presenten el padrón de conducta que se mencionó con anterioridad.

Por tanto se abre la posibilidad de que los contribuyentes que hayan utilizado en su beneficio estos comprobantes puedan autocorregirse o en su caso acreditar que la prestación de los servicios en realidad aconteció destruyendo así la presunción de la inexistencia.

Sin embargo a efecto de otorgar al contribuyente la garantía de audiencia se le otorgará 30 días para desvirtuar las aseveraciones que haya hecho la autoridad fiscal, hecha la aclaración por parte del contribuyente, la autoridad fiscal procedería a publicar una segunda lista definitiva donde se entenderá que los comprobantes utilizados en beneficio por estos contribuyentes nunca existieron y por lo tanto no tendrán ningún efecto fiscal.

También se establece que si en dicho caso si la autoridad procede a ejercer sus facultades de comprobación acredita que un contribuyente persistió en la utilización de esos comprobantes que fueron determinados como apócrifos, entonces esta procederá a recalcular el pago de contribuciones sin tomar en cuenta dichos comprobantes y en su caso a liquidar las diferencias de impuestos que sean necesarias, desde luego, igualmente procedería por la vía penal correspondiente en virtud de la simulación que las conductas actualizan.

4.6 Presunción de inexistencia

Se debe dejar en claro que la reforma en cuestión se refiere única y exclusivamente a la presunción de inexistencia de las operaciones que se especifican en comprobantes digitales por internet (CFDI) es decir que en ninguna parte de la reforma al artículo 69-b del código fiscal federal se habla de la inexistencia absoluta de las varias formas que se prevén en la ley para comprobar que sí se realizó una operación que si pueda surtir efectos fiscales.

Pero, jamás se habla respecto a algún otro documento que no sea el CFDI como es el caso de constancias por la situación en la que están estas últimas no le es aplicable la hipótesis establecida en el Artículo 69-b, así que jamás de conformidad con este artículo se le quitaran efectos fiscales a las constancias.

Continuando con el análisis a los comprobantes fiscales digitales por internet CFDI, ahora bien, si las personas físicas o morales decidido dar efecto fiscal a los comprobantes que amparan operaciones simuladas y que el contribuyente que emitió dichos comprobantes esté listado en términos del artículo 69-b, deberá proceder a corregir su situación fiscal mediante la declaración o declaraciones complementarias que sean necesarias para corregir su situación, esto deberá ser en forma obligatoria.

4.7 Procedimiento que dicta el artículo 69-b

1.- Cuando la autoridad fiscal detecta que un contribuyente emita comprobantes sin contar con los activos, personal y en general toda la infraestructura necesaria para llevarlos a cabo, o bien tal causante se

encuentre como no localizado, se hará la presunción de inexistencia de las operaciones respaldadas en dichos comprobantes fiscales.

2.- Ante tal situación, se le va a hacer una notificación a todos los contribuyentes que se encuentren en dicho supuesto, a través de los siguientes medios de comunicación con el contribuyente: El buzón tributario, el sitio de internet del servicio de administración tributaria y mediante la publicación en el diario oficial de la federación.

3.- Transcurrido dicho plazo, La autoridad fiscal en un plazo de 5 días deberá valorar las pruebas y defensas hechas por el contribuyente y se les va a notificar la resolución a través de su buzón tributario publicando además un listado en el diario oficial de la federación y también en la página de internet del servicio de administración tributaria y obviamente esta lista solo incluirá los contribuyentes que no hayan podido desvirtuar los hechos que se le han imputado

4.- En el caso de todos los contribuyentes que hayan decidido acreditarse comprobantes fiscales con empresas que están listadas como anteriormente se mencionó, contarán con 30 días siguientes a la referida publicación para que este acredite que efectivamente se adquirieron los bienes y servicios que se amparan en los comprobantes fiscales con contribuyentes listados, o bien podría corregir su situación fiscal presentado las declaraciones complementarias que sean necesarias.

5.- y Para finalizar en caso de que la autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación detecte que una persona física o moral no logró acreditar que efectivamente se le prestaron los servicios que dictan los comprobantes, y que por consiguiente no haya corregido su situación fiscal presentando las declaraciones complementarias correspondientes, el mismo fisco procederá a imponer el crédito fiscal respectivo a las diferencias encontradas por los comprobantes fiscales anulados.

Ahora bien como se ha estado mencionado en párrafos anteriores, la adición que se hizo al artículo ha recibido fuertes críticas, dadas todas las interpretaciones que se han generado por su misma naturaleza, y fue causa de que muchos contribuyentes interpusieran sus medios de defensa en donde se tachaba a dicho precepto como una falta a la constitución o simplemente una ilegalidad.

Sin embargo la suprema corte de justicia de la nación ha dictaminado a través de la segunda sala que analizó dichos tópicos, dijo lo siguiente “Estemos de acuerdo o no, que el tantas veces referido artículo 69-b del código fiscal federal no viola ningún dispositivo legal de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, generándose diversas tesis jurisprudenciales.

La motivación de los actos debe ser debidamente expresa, y no es posible inferirla únicamente a través de presunciones, así pues nada libera a la propia autoridad a la obligación de precisar motivos de su acto entre los que se encuentran aquellos a los que se refiere la intencionalidad de la infracción.

Con base en lo anteriormente expuesto puede observarse que estamos ante esta situación.

1.- Una disposición legal cuyo contenido es sumamente vago por lo que la autoridad puede dar el alcance que mejor convenga a sus propios intereses, por lo tanto el contribuyente queda impedido de conocer cuáles son las condiciones, términos y requisitos que se necesitan para que la autoridad pueda iniciar una investigación y determine como inexistentes las operaciones establecidas en los comprobantes fiscales.

2.- Actos concretos de aplicación del artículo 69-b del código fiscal federal, por medio de los cuales la autoridad fiscal ha ejercido las facultades anteriormente mencionadas con el propósito de presumir la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, dicho esto se entiende que se deja al contribuyente en un estado total de indefensión e inseguridad de donde se desprende una clara y evidente violación a la garantía de audiencia.

Ahora bien, el procedimiento que la entidad fiscalizadora debe seguir para presumir la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales se encuentra establecido en la normatividad interna del Servicio de Administración Tributaria, entonces el particular nunca se entera en forma general y además que dicha normatividad no pasa por un proceso legislativo y por lo tanto no genera ni derechos ni obligaciones.

Así entonces cuando el Servicio de Administración Tributaria emite dicha normatividad que regula el procedimiento que la entidad fiscalizadora debe seguir

para presumir la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales violenta el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, cabe señalar las estrategias relativas al ejercicio de facultades para detectar operaciones simuladas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Para el Servicio de Administración Tributaria el precepto en cuestión contempla dos tipos de empresas en general; Las empresas facturadoras de operaciones simuladas por sus siglas EFOS, y las empresas que deducen operaciones simuladas por sus siglas EDOS.

Destacando que estaremos en presencia de EFOS cuando sea de reciente creación, que en el domicilio registrado en el registro federal del contribuyente no se detecten actividades algunas, no haya ni empleados, maquinaria e infraestructura, cuando no declaran o declaran a penas lo justo para tener base igual a cero, cuando no son localizados en su domicilio, cuando la mayoría de ellos facturan intangibles tales como honorarios.

Y que estamos en presencia de EDOS cuando presenta signos evidentes de actividad económica, cuenta con instalaciones, empleados y equipo, sus proveedores reúnen las características de los EFOS, normalmente se encuentran en el cumplimiento formal de sus obligaciones, deduce cantidades exorbitantes e injustificables de intangibles y compensa o bien hace la solicitud de devolución del IVA.

Por todo lo anterior el Servicio de Administración Tributaria a través de su normatividad interna, misma que en ningún momento se hace del conocimiento de los gobernados en forma legal y que además nunca pasa por algún proceso legislativo, para que tenga plena y total validez da a conocer los procedimientos no previstos en el artículo 69-b del Código fiscal Federal.

4.7.1 Plazos que dicta el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Es de recordar que con la reforma del artículo 69-B se otorga la facilidad a los contribuyentes la posibilidad de solicitar una prórroga de 5 días a la autoridad fiscal para aportar la información y documentación necesaria.

La prórroga en estos términos se entenderá como concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto.

Además se amplía el plazo que la autoridad tiene para valorar la documentación e información que aporta el contribuyente y emitir la resolución correspondiente.

Por otra parte se establece la obligación para que la autoridad fiscal publique trimestralmente en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración tributaria un listado de aquellos contribuyentes que lograron desvirtuar los hechos que se les imputaron o que mediante resolución o sentencia firmes, emitida por autoridad competente, se hayan dejado sin efectos la resolución que dio fin al procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente si la propia autoridad, no notifica la resolución correspondiente dentro del plazo de cincuenta días quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados que dieron origen al procedimiento.

4.8 Medios de Notificación del artículo 69-B del Código Fiscal Federal

A este punto del artículo 69-B es notable señalar que se hacen referencia a los tres tipos de notificación que puede hacer la autoridad fiscal y que están previstos en la ley, dejando en claro que para que sea legal la notificación forzosamente tendría que hacerse por las tres vías de notificación.

Buzón tributario

Muchas de las interrogantes que los propios contribuyentes se hacen es si es necesario el uso del buzón tributario, y qué va a suceder si yo como contribuyente no tengo asignado mi buzón tributario, como es bien sabido todo contribuyente tiene asignado su buzón tributario que se habilitará una vez que el contribuyente seleccione cual va a ser el medio de comunicación con el cual la autoridad se va a dirigir a él, por lo cual la misma autoridad deberá asegurarse de la formación y el funcionamiento correcto del buzón tributario, lo cual quiere decir que si el contribuyente no registra un correo electrónico como un medio de comunicación como lo da a conocer específicamente el Anexo 1-A de la resolución miscelánea fiscal. Por lo que si nos referimos al procedimiento a los contribuyentes establecido en el artículo 69-B sería imposible realizarle la notificación conforme a lo establecido del citado numeral del Código Fiscal de la Federación.

Se considera legal la notificación personal cuando el contribuyente en cuestión demuestre que no cuenta con el buzón tributario como un medio de comunicación dicho criterio lo justifica y le permite no dejarlo en estado de indefensión ante tal situación, sin embargo el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal Federal no establece ninguna otra forma de notificación para que la autoridad pueda informarle al contribuyente el o los supuestos por los cuales se presume que está emitiendo comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes.

Así pues atendiendo al principio de legalidad, las autoridades fiscales solo pueden hacer lo que las leyes les permiten hacer, en este caso se reitera la obligación que tiene la autoridad para notificar única y exclusivamente por buzón tributario. De lo contrario la autoridad estaría cometiendo una violación al procedimiento establecido en el referido artículo del Código Fiscal Federal, por lo que para dar la formalidad adecuada a este tipo de actos de fiscalización, en primer lugar la autoridad debe asegurarse que el contribuyente cuenta con el buzón tributario activo y que se haya dado de alta de la manera correcta, para proceder a realizarle la debida notificación.

Aunado a lo anterior es muy importante destacar que el Código Fiscal Federal no establece en ningún momento que el contribuyente tenga la obligación de demostrar que cuenta con un buzón tributario activo y que además hace uso de él.

Dadas las circunstancias sin duda alguna la notificación por medio de buzón tributario representa una gran facilidad tanto para los contribuyentes como para la autoridad misma, se sustituye el uso de papel y se hacen con mayor agilidad los trámites a un menor sacrificio y menor costo por parte de la autoridad. Sin

embargo este medio de comunicación de la autoridad ha sido cuestionable tanto para el envío de información o para el uso de las notificaciones.

ESTRADOS

Otra forma de notificar al contribuyente es por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que hubiese señalado para efectos en el RFC, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación (art. 134, CFF).

Las notificaciones por estrados consisten en fijar durante 15 días el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.

Es importante mencionar que se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

La notificación por estrados también se realizará cuando la persona desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al RFC (Código Fiscal de la Federación, artículo 110, fracción V).

Para los efectos del último supuesto, se entiende que el contribuyente desaparece del local en donde tiene su domicilio fiscal, cuando la autoridad acude en tres

ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un periodo de doce meses y no puede practicar la diligencia.

Notificación a los EFOS

Como se dijo en párrafos anteriores la notificación a la cual se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal Federal deberá ser a través de los 3 medios de comunicación con los que cuenta la autoridad, los cuales son los siguientes:

- El buzón tributario del contribuyente
- En la página de internet del Servicio de Administración Tributaria
- A través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación
- Por estrados

Todo ello para que los contribuyentes puedan manifestar ante la propia autoridad lo que a su derecho convenga y aportar toda la documentación e información necesaria para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad para presumir que llevaban a cabo comprobantes con operaciones inexistentes.

El artículo 69-B del código fiscal federal en ninguna parte señala que la autoridad fiscal en su procedimiento de fiscalización deberá seguir un orden secuencial en las notificaciones, entendiéndose que da exactamente lo mismo si notifica cualquiera de los medios de notificación en primer, segundo o último lugar.

Por ello en el artículo 69-B del nuevo reglamento del código fiscal federal vigente a partir del 3 de Abril del 2014 se señala expresamente lo siguiente:

“Artículo 69.- Para los efectos del artículo 69-b, segundo párrafo del código, la notificación se realizará en el siguiente orden:

I.- A través del buzón tributario

II.- Publicación en la página de internet del Servicio de Administración tributaria

III.- Publicación en el diario oficial de la federación

La notificación mediante la publicación en la página de internet del servicio de administración tributaria y en el diario oficial de la federación, se realizará hasta que conste la primera gestión de notificación a que se refiere la fracción primera de este artículo.

Así de lo anteriormente descrito se estableció que en relación con la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en comprobantes emitidos por contribuyentes sin contar con activos, personal, infraestructura, o toda capacidad material, o bien se encuentren como no localizados, un orden secuencial para que la autoridad realice la notificación que manifieste la información correspondiente, así que se deberá entonces;

- Proceder a notificar la resolución individual a través de la cual se dan a conocer los fundamentos y motivos por los cuales se presume la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales expedidos.
- En segundo lugar se procederá a publicar en la página de internet del Servicio de administración tributaria el listado de los contribuyentes que se presume llevan a cabo operaciones inexistentes; y

- Por último lugar se procederá a publicar en el Diario Oficial de la Federación el mismo listado al que se hace referencia en el punto anterior.

Debe dejarse en claro que bajo ningún motivo se podrá notificar ya sea a través de la página de internet del Servicio de Administración tributaria o del Diario oficial de la federación hasta en tanto no se haya constado la primera gestión de notificación a través de la cual se dan a conocer los fundamentos y motivos por los cuales se está presumiendo la inexistencia de las operaciones amparadas en dichos comprobantes fiscales expedidos.

4.9 Reglas de actuación conforme a la normatividad interna del Servicio de Administración Tributaria.

- a) Las autoridades fiscales, derivado del análisis identificarán contribuyentes o grupos de ellos, que se ubiquen en los esquemas de agresivos de evasión de impuestos mencionados con anterioridad, una vez identificados los contribuyentes que forman parte del esquema de evasión fiscal, se deberá obtener información de la DIOT, pagos de retenciones de sueldos y salarios, comprobantes fiscales digitales por internet, para conocer todos los vínculos que hay entre los contribuyentes, y al mismo tiempo sus clientes y sus proveedores.

Así pues con la información anterior se elaborará el esquema de evasión fiscal y una nota informativa donde se explicará detalladamente todas las fuentes de información, documentos, que se enviarán a la autoridad

competente, a fin de que esta última determine la vinculación que hay con otros esquemas que se encuentran a nivel nacional.

Después del visto bueno del área competente y en aquellos casos cuya presuntiva de ingresos de los EFOS que detona el esquema sea igual o mayor a \$500,000,000.00 anuales el área proponente expondrá el asunto debidamente integrado al grupo especial de asuntos de evasión y defraudación fiscal y sus equiparables con impacto nacional el cual señalará un método de revisión, todas las áreas fiscalizadoras que deban participar y fechas de inicio.

En los casos en los que la presuntiva de los ingresos de los EFOS sea menor a la cantidad anteriormente mencionada se remitirá a otra área

- b) El método de revisión será visita domiciliaria, y tratándose de contribuyentes que ya han sido dictaminados se observará el procedimiento establecido en el artículo 52-a del código fiscal federal. En el caso de contribuyentes que estén en calidad de no localizados, el método de revisión será de gabinete.

En el caso de solicitudes de devolución de saldos a favor en las que el área de conocimientos detecte que los solicitantes deducen operaciones de EFOS deberán programar debidamente las visitas domiciliarias observando lo dispuesto en el artículo 22 del Código fiscal de la federación.

- c) Para efectos únicamente del programa que se comenta, se ha considerado necesario de que en caso de que los proveedores no se localicen en el domicilio señalado al momento de inscripción en el registro federal del

contribuyente y no se tenga conocimiento de ningún otro domicilio, el método con el cual se va a revisar al contribuyente va a ser revisión de gabinete, para que las autoridades correspondientes soliciten a la comisión nacional bancaria y de valores toda información que se considere necesaria para efectos de dar seguimiento al flujo de efectivo, así como el aseguramiento precautorio de los bienes.

- d) Deberá existir una coordinación entre las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria y las autoridades fiscalizadoras de las entidades federativas.
- e) Se llevarán a cabo visitas oculares previas a la emisión de un acto de fiscalización para confirmar la situación en la que se encuentra el domicilio fiscal para determinar si el contribuyente efectivamente se encuentra localizado y en su caso determinar si el domicilio reúne las características señaladas en el artículo 10 del código fiscal de la federación.

En el supuesto en el que el domicilio fiscal no reúne los requisitos que se establecen en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, o bien si simplemente no se detectan los elementos suficientes para confirmar que en el mismo no se realizan las actividades económicas que dicen tener, las autoridades fiscalizadoras deberán presentar tales hechos en todas las actas que se levanten durante la visita domiciliaria, elementos que formarán parte de la integración de documentos.

- f) Se deberán solicitar con pertinencia todos los Estados de cuenta, tarjetas de firma, contratos de apertura de cuentas, anversos y reversos de cheques de los EFOS y EDOS y toda persona física que haya participado en el

esquema de evasión de impuestos anteriormente citado, todo con el único objetivo de demostrar que los flujos de efectivo que se están suscitando realmente no fueron destinados al pago real de un producto o un servicio supuestamente adquiridos a través de un comprobante fiscal totalmente auténtico, que permitan contar con elementos para poder integrarse al expediente para el penal.

Asimismo, se deberá analizar toda la información con el objetivo de saber cuál fue el origen y el destino de los recursos financieros, y así identificar si los retiros, cheques expedidos o transferencias bancarias que realizan los EFOS corresponden a las actividades que estas recibieron menos su respectivo porcentaje cobrado.

- g) Iniciada la visita domiciliaria al contribuyente, se deberá hacer un informe de la situación actual del domicilio, señalando además cual es la actividad real que ahí se desempeña, su régimen legal, y socios y accionistas que la conforman, además quienes son sus clientes y sus proveedores y con cuántos de estos comparte el mismo domicilio en el que además se deje en claro si es que se trata de un EFOS o de un EDOS, en el supuesto en el que se observe que el domicilio inscrito en el Registro Federal del Contribuyente no reúne los requisitos que se establecen en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación o bien si se llega a la conclusión de que en ese domicilio fiscal no se realizan actividades económicas y cuente con varias de las actividades económicas anteriormente mencionadas se considerará que la persona en cuestión es un EFOS, por lo que las autoridades correspondientes deberán reportarlo a la Administración

Central de Planeación y Programación de Auditoría fiscal federal para que detecten operaciones con otros EFOS así como las empresas que utilizan estas facturas EDOS, toda vez que las operaciones estén soportadas con la factura y forma de pago correcta se tendrá que obtener toda la información necesaria de los flujos de efectivo.

- h) Esas autoridades deberán de identificar y analizar la totalidad de los proveedores y solicitar todos los contratos de prestación de servicios celebrados, con el propósito de comenzar a hacer visitas domiciliarias a los prestados de servicios poniendo una especial atención en los proveedores intangibles así como servicios, asesorías, solicitando los contratos o documentos que amparen la operación, y detectar a los más importantes, que aun cuándo reúnan todas las características y cualidades de un EFOS, se debe llevar a cabo la visita domiciliaria.
- i) Se realizarán visitas domiciliarias a todos los proveedores de bienes y servicios que proporcionen los EDOS, con el motivo de solicitar la documentación que acredite sin duda alguna los bienes que se enajenaron o los servicios que se prestaron de lo cual se desprende si se realizó o no se realizó la operación, también se deberá dejar claro al inicio de la visita domiciliaria cual es el domicilio de los proveedores.

También se deberá analizar la cuenta de clientes y cobranza, para conocer a otros contribuyentes que también utilizan los servicios de dichos proveedores y que pudieran presumirse como EDOS, así como la cuenta de bancos y estados de cuenta para conocer el origen y destino de los Estados financieros.

j) También se deberán elaborar cuestionarios que puedan demostrar la inexistencia de las operaciones simuladas que fueron facturadas, lo cual también deberá quedar registrado en actas que se levantan durante la auditoría o también en el oficio de observaciones, dichos cuestionarios por lo menos deberán incluir lo siguiente en el caso de bienes tangibles:

- Lugar donde se almacena la mercancía
- Nombre y RFC de los proveedores
- Lugar donde se recoge y donde se entrega la mercancía
- Nombre de transportista, forma de pago del servicio y documentación comprobatoria
- Procedimiento que se realiza para atender los pedidos de los clientes, solicitando especifique el medio utilizado y la documentación comprobatoria.
- Proporcione tarjetas de almacén.
- Documentación que demuestre la verificación física de la mercancía
- Solicitar la explicación del control de inventarios y la documentación comprobatoria.
- Solicitar relación de activos, requiriendo re indique si son propios o son rentados y la documentación comprobatoria.

En el caso de prestación de Servicios intangibles:

- Para que fin se solicitó el servicio
- Porque medio y razón contactó a él o los proveedores.
- Especificar en qué consistió como y cuando se proporcionó el servicio

- En cuanto tiempo se realizó y en dónde se realizó
- Nombre y RFC de las personas que prestaron el servicio
- De qué manera impactó el servicio adquirido en la obtención de ingresos
- A quienes benefició el servicio contratado
- Qué beneficios representó para su empresa
- Perfil de los prestadores de servicio (Grado académico, preparación, capacitación, oficio, etcétera)

Cabe señalar que con la aplicación de dichos cuestionamientos, la autoridad intenta darle una oportunidad al contribuyente de demostrar la existencia de las operaciones amparadas con los comprobantes fiscales pero le resulta demasiado difícil, casi imposible para el contribuyente cumplir con lo solicitado y la autoridad por lo general llega siempre a las mismas conclusiones.

- k) En los casos en que derivado del ejercicio de facultades de comprobación las autoridades hayan obtenido elementos infalibles para comprobar que las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales emitidas por los EFOS son simuladas o inexistentes, los efectos serán los siguientes:

Para los EDOS: Se rechazará la deducción y del acreditamiento que haya realizado y se determinará el ISR, IVA e IETU que corresponda, así como las multas y recargos correspondientes, conforme a las disposiciones fiscales y normativas aplicables, Para lo cual se deberá circunstanciar en la última acta parcial, en el acta final o en el oficio de observaciones, todas y

cada una de las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, haciendo hincapié en todos los detalles.

En la resolución determinativa del crédito fiscal que en su caso se emita, se deberá fundamentar y motivar debidamente el porqué del rechazo de las deducciones y del acreditamiento, relacionando toda la información, documentación y procedimientos con base en los cuales se comprueba que efectivamente las operaciones son simuladas.

Para los EFOS: El declarar un acto como simulado y por ende dejarlo sin efectos encuentra su sustento jurídico en los artículos 2180, 2181, 2182 del Código Fiscal de la Federación de la aplicación supletoria en términos de lo establecido en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación que señalan a groso modo, que se trata de simulación de un acto cuando las partes declaran en forma falsa lo que nunca aconteció, o en ningún momento se ha convenido entre ellas, Dicha simulación es absoluta cuando el acto simulado no tiene nada de real y por ende no va a producir actos jurídicos.

En este contexto a fin de no proporcionar a los contribuyentes elementos que puedan utilizar en los medios de defensa que interpongan en contra de la resolución determinativa del crédito fiscal que se les llegue a emitir.

No obstante lo anterior, en caso de que la autoridad fiscal logre detectar otros ingresos que no estén vinculados con operaciones simuladas, respecto de los cuales no se haya pagado el impuesto correspondiente, este deberá ser determinado y pagado con sus respectivas multas y recargos.

- l) Adicional a todo lo anteriormente señalado, en la primer regla de la presente estrategia Tratándose de todos los contribuyentes dictaminados deberán revisar lo que a continuación se muestra:
- Las deducciones por salarios y en caso de identificar que no se encuentran trabajadores, revisar todas las deducciones por servicios profesionales.
 - Notas que se encuentran en el dictamen.
 - Verificar que efectivamente en el informe se señale si el contribuyente que se acaba de dictaminar incurre en alguna aplicación de criterios no vinculativos.
 - Los contribuyentes que empezaron a utilizar estos esquemas abusivos de sustitución laboral de un ejercicio fiscal para otro, todo este tipo de información se ve reflejada en el dictamen
- m) Los actos de fiscalización que se lleven a cabo se van a centrar en los contribuyentes que utilicen los servicios de personal con el objetivo de demostrar que las operaciones simuladas beneficiaron a los contribuyentes.
- n) Si en el domicilio se observa actividad económica, así como una existencia de trabajadores pero en su contabilidad no existen deducciones por pagos de nómina o no se enteran retenciones de ISR, se presumirá que es un contribuyente que subcontrata personal y deberán revisar el 100% de sus proveedores a fin de aplicar el procedimiento descrito en la regla octava de esta estrategia

- o) Se iniciarán visitas domiciliarias a todos y cada uno de los proveedores de capital humano (Los cuales pueden ocultar a los EFOS de manera eficiente) Para obtener toda la información necesaria del personal que labora en la empresa.
- p) En el caso de las empresas que supuestamente subcontratan personal se le solicitarán las listas de asistencia, tarjetas para revisar, o cualquier otro documento que ampare que el personal efectivamente labora en el domicilio fiscal. Deberá aplicarse un cuestionario a los trabajadores que se localicen en las empresas que subcontratan personal y dicho cuestionario deberá contener lo siguiente:
- Nombre o razón social y RFC del contribuyente revisado.
 - Datos generales de la persona a la que se le aplica el cuestionario
 - Fecha en que se aplica el cuestionario.
 - Explicación detallada de las actividades que usted realiza dentro de estas instalaciones.
 - Horario en que permanece en estas instalaciones.
 - Nombre del o las personas que le dan instrucciones para desarrollar su labor
 - Indicar a quien le entrega cuentas del trabajo realizado.
 - Solicitar si por la actividad que desarrolla dentro de esas instalaciones recibe algún pago.
 - Nombre o razón social y RFC de quien le paga
 - Señalar los beneficios que recibe la empresa ubicada en esas instalaciones producto del trabajo realizado por el trabajador.

- q) Si se comprueba que los trabajadores ubicados en el domicilio tienen una relación de subordinación y reciben una remuneración por ello, se considerará que en efecto son sus trabajadores y se le determinará un impuesto por la omisión de las retenciones.
- r) En los esquemas cuya suma de cantidad de dinero sea mayor a \$500,000,000.00 a que se refiere la regla primera de la presente estrategia las validaciones de las últimas actas parciales, finales, oficio de observaciones, deberán efectuarse por el área legal de la administración que tenga el asunto a su cargo. Y quince días previos a su vencimiento deberán remitirse vía correo electrónico a la autoridad competente a efecto de que se realice su validación.

4.10 Procedimiento a desvirtuar la presunción del EFOS

La empresa que factura operaciones simuladas (EFOS) únicamente tiene la obligación de acreditar que efectivamente si está localizada, que en efecto contó con los activos ya sean indirectos o directos, así como con el personal directo e indirecto para poder prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que se amparan en los comprobantes fiscales.

Por otro lado es de señalar que la autoridad fiscal conforme al artículo 70 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 3 de Abril del 2014 el cuál dice:

“Artículo 70.- Para los efectos del artículo 69-B, tercer párrafo del código, La Autoridad fiscal podrá requerir información adicional al contribuyente, a fin de que este proporcione dentro del plazo de diez días contado a partir de que surta efecto la notificación del requerimiento, en cuyo caso, el plazo para valorar las pruebas comenzará a computarse a partir de que el requerimiento haya sido cumplido”

Del que se desprende que la autoridad cuenta con la facultad de requerir toda información que sea necesaria para resolver el procedimiento al que se refiere el citado artículo 69-B.

Plazo para Valorar pruebas y emitir una resolución.

En el artículo 69-B se establece un término máximo de cinco días para valorar las pruebas ofrecidas, no obstante establece un plazo para que la autoridad de una respuesta o una resolución correspondiente al caso del contribuyente dentro del procedimiento, debido a esto muchos contribuyentes interpusieron su medio de defensa por lo cual se estableció que la autoridad deberá también emitir su respuesta o resolución dentro del plazo que sería de igual forma cinco días a lo cual se concluyó que el artículo 69-B no es violatorio del derecho que se tiene a la seguridad jurídica que se establece en el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que si bien el propio no dicta un plazo para que se emita un resolución por parte de la autoridad, sus facultades están limitadas por el plazo de la caducidad que se establece en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto, el precepto no debe estudiarse de forma separada sino de forma integral con el resto del ordenamiento jurídico.

4.11 Criterios de la Suprema Corte de Justicia referente a la inconventionalidad del Artículo

Esto es que incumple con la obligación contraída, por el estado Mexicano de tutelar los derechos fundamentales mediante un debido proceso legal que garantice un efecto acceso a la justicia.

Es decir que en razón de que es la misma autoridad que emitió los oficios de presunción la que valoró las pruebas aportadas para desvirtuar la presunción de las operaciones simuladas.

De igual manera el Artículo 69-B quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación va en contra de todos los estándares internacionales y acuerdos convencionales que protegen los derechos humanos, pues el procedimiento administrativo que se dicta en dicho precepto, constituye un medio de defensa para los gobernados para acreditar la existencia de las operaciones amparadas en los comprobantes, mismo que es resuelto por la autoridad, pasando por alto los principales objetivos de los referidos recursos administrativos o procedimientos administrativos los cuales son

- a) Auto limitar las atribuciones discrecionales de la autoridad administrativa.
- b) Controlar la actividad administrativa
- c) Proteger los derechos de los administrados.
- d) Disminuir la carga de los tribunales administrativos.

4.12 Efectos fiscales de los comprobantes emitidos por el contribuyente enlistado en términos del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Cabe destacar en primer lugar que todo contribuyente que se encuentre listado y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Página del Servicio de Administración Tributaria que emita comprobantes fiscales digitales por internet no tendrá efecto fiscal alguno.

Sin embargo esto no significa que todos los comprobantes que hayan sido emitidos por los contribuyentes enlistados se queden sin efectos fiscales, ya que tal situación únicamente hace referencia a los comprobantes que ampararon operaciones que nunca se llevaron a cabo.

Y para aclarar lo que en el párrafo anterior se menciona es señalar en el numeral 69-B del código fiscal de la federación, se compone de tres partes fundamentalmente.

La primera dispuesta por los tres iniciales párrafos regula el procedimiento y consecuencia para todos y cada uno de los contribuyentes que hayan estado emitiendo comprobantes que amparen operaciones inexistentes, sujetas a los que se les conoce como “Empresas que facturan operaciones simuladas”.

La segunda, situada en el cuarto párrafo del mismo artículo, se refiere al cese general de efectos fiscales de las operaciones contenidas en los comprobantes expedidos por el contribuyente en cuestión.

La tercera parte contenida en los dos últimos párrafos de este artículo, se dirige a las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes expedidos por un contribuyente EFOS incluido en una de las listas definitivas.

Dicho análisis no debe hacerse en forma aislada, sino por el contrario, deberá realizarse en forma sistemática, se debe analizar cada uno de los párrafos en su conjunto e integrarse de tal forma que la resolución se haga en forma conjunta.

4.13 Obligación de las Empresas que deducen operaciones Simuladas (EDOS) dentro del procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales, expedidos por un contribuyente incluido en el listado al que se refiere el punto anterior contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para:

- Acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios y productos que amparan los citados comprobantes fiscales.
- Corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan.

Posteriormente dentro del plazo de treinta días se procederá a presentar, ahora por el lado de la empresa que contrató los servicios, un escrito por medio del cual se van a proporcionar todos los fundamentos y argumentos fiscales, y toda la documentación correspondiente para de esa forma proceder a desvirtuar en forma clara y precisa lo manifestado por la autoridad fiscal, es decir se le tiene que hacer ver que para poder acreditar que efectivamente se prestaron los servicios que dictan los comprobantes únicamente se debe contar con los siguientes documentos

- Comprobante fiscal
- Contrato respectivo s la prestación de servicios o la comercialización de los bienes.

En vista de lo que se menciona en el párrafo anterior, es que la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los comprobantes fiscales (o Facturas) son los medios de convicción por medio de los cuales los contribuyentes acreditan las actividades que realizan para efectos fiscales con las cuales dejan constancia de las operaciones realizadas.

4.14 Criterios de la Suprema Corte de Justicia referente a la Inconstitucionalidad del quinto párrafo del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Del quinto párrafo del artículo 69-B podemos sacar la conclusión de que resulta violatorio el derecho fundamental de seguridad jurídica que está establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al dejar al libre albedrío de las autoridades fiscales el llevar a cabo actos de molestia en contra de los contribuyentes por medio de una constante e ilimitada fiscalización, sin que para ello exista un mandamiento escrito emitido por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En otras palabras el quinto párrafo del citado artículo obliga a los contribuyentes a acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales que le fueron expedidos por diversos proveedores, que tendrá que ser por medio de un escrito libre que deberá ser en

original y copia firmada por el contribuyente o por su representante legal, además de la relación de todos los comprobantes fiscales y un respaldo de toda la documentación e información necesaria para acreditar que efectivamente se adquirieron los servicios o se comercializaron los productos que amparan dichos comprobantes fiscales, en resumen toda la contabilidad, lo que permite a las autoridades fiscales hacerse de la misma lo que a su vez le permite la facultad de comprobación consistente en la revisión electrónica prevista en el artículo 42 fracción novena del Código Fiscal de la Federación.

Entonces en efecto a fin de llevar a cabo las facultades previstas en el Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación las autoridades fiscales no requieren de un mandamiento escrito emitido por alguna autoridad competente que de fundamento y motivación a la causa legal del procedimiento.

En concluir podemos decir que las autoridades fiscales básicamente buscaron facultarse para obtener información contable de los contribuyentes de la forma estructurada que mejor les conviniese de acuerdo a sus intereses, sin que para ello sea necesario que se emita un mandamiento jurídico competente de alguna autoridad fiscal, situación que como se comentó con anterioridad resulta violatorio el derecho fundamental de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además confirma lo anterior dicho el hecho de que incluso, el amparo que se estipula en el artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales pueden emitir una pre-liquidación (Que sin lugar a dudas también es un

acto de molestia) Sin siquiera haber iniciado un procedimiento que tenga un fundamento en términos del artículo 16 de nuestra constitución.

4.15 Medios de defensa en materia de operaciones inexistentes

En el supuesto de que la resolución a la que hemos hecho referencia con anterioridad fuera desfavorable, se cuentan con los medios de defensa correspondientes para contrarrestarla que puede ser el Recurso de Revocación y/o juicio de nulidad, en los cuales se harían ver las ilegalidades en que incurrió la fiscalizadora al valorar tanto los argumentos como toda la documentación aportada.

- En este orden de ideas, lo más probable es que la misma autoridad fiscal, al concluir que tampoco el contribuyente acreditó la prestación del servicio o la adquisición del bien, según se presente el caso, o simplemente no corrigió su situación fiscal procederá a ejercer sus facultades de comprobación, ello se llevará a cabo a través de cualquiera de las formas a las que hace referencia el Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y deberá cumplir con todas y cada una de las formalidades que el propio ordenamiento legal refieren para dichas facultades.
- Dentro del ejercicio de las facultades de comprobación se cuenta con un plazo legal para una vez más manifestar lo que a su derecho convenga y proporcionar la información y documentación para desvirtuar las irregularidades y/o acreditar la corrección de las contribuciones o aprovechamientos omitidos.

- Una vez referidas y analizadas las pruebas aportadas dentro del ejercicio de facultades de comprobación la autoridad tiene la innegable obligación de emitir y notificar la resolución definitiva que va a dar culminación a las facultades de comprobación.
- En el supuesto de que la resolución a la que hacemos referencia fuera desfavorable y por ello procediera a determinar el o los créditos fiscales que correspondan, también se contará con los medios de defensa correspondientes para controvertirla el cual podrá ser el Juicio de nulidad o el Recurso de revocación.
 - I. Sin embargo es de precisar que como se dijo en párrafos anteriores la fiscalizadora para iniciar sus facultades de comprobación se basó en información y documentación que va a estar controvertida dentro de los plazos legales para ello medio de defensa que los más probable va a ser que este al día de la emisión de la resolución a la que nos referimos en líneas pasadas pendiente de resolución definitiva, por ello no podrá ser tomada en consideración para tachar de improcedente la deducción y acreditamiento.

Los criterios que publicó la Prodecon sobre estos temas son los siguientes:

Criterio sustantivo 9/2020/CTN/CS-SASEN

Operaciones inexistentes. Las empresas que deducen operaciones simuladas (EDOS), están vinculadas al procedimiento de aclaración previsto en el

penúltimo párrafo del artículo 69-B del CFF, sólo respecto de los comprobantes y períodos por los que fue publicada la empresa que factura operaciones simuladas (EFOS).

Criterio sustantivo 10/2020/CTN/CS-SASEN

Operaciones inexistentes. La fracción I, del artículo octavo transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley del IVA), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Ley del IEPS) y del CFF para 2020, prevé una facilidad para que puedan corregir su situación fiscal las personas físicas y morales calificadas como EDOS.

Criterio sustantivo 12/2020/CTN/CS-SASEN

Certificado de Sello Digital (CSD). Facultad de la autoridad fiscal para “dejarlo sin efectos” y para “restringirlo temporalmente”.

Criterio sustantivo 2/2020/CTN/CS-SPDC

Cancelación de CSD. El supuesto establecido en el artículo 17-H, fracción X, inciso b, del CFF (vigente hasta el 31 de diciembre de 2019) se subsana o desvirtúa cuando impugna el crédito fiscal que se pretendió cobrar o los actos

de cobro y el órgano jurisdiccional decreta la suspensión definitiva del procedimiento administrativo de ejecución (PAE).

CAPÍTULO V

5.1 Caso Práctico

5.1.1 Introducción al caso práctico

Como ya se ha venido mencionando en párrafos anteriores, el artículo 69-B establece los procedimientos y plazos que tiene la autoridad para determinar si una empresa es considerada como EDOS o EFOS, empresas que facturan operaciones simuladas y empresas que deducen operaciones simuladas.

A continuación, se van a llevar a cabo ciertos procedimientos a la empresa Avodavi Sociedad Anónima de Capital Variable, es una empresa que se dedica a la comercialización de Aguacate, dicha actividad la realiza en la región de Michoacán y que no cuenta con operaciones en el extranjero.

5.1.2 Características de la empresa;

Sin que se especifique información que ponga en riesgo la integridad de la empresa se tienen que destacar ciertas características que nos ayuden con el

análisis de los resultados, y también con la aplicación de los diversos cuestionarios que aquí mismo se señalan, así como para la implementación de ciertas políticas y reglas que debe seguir dicha empresa para que no caiga en los supuestos que establece el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

- Empresa dedicada a la compra y venta de aguacate a los productores de la región
- Cuenta con personal suficiente para realizar las actividades que están plasmadas en los comprobantes que expide.
- Cuenta con los activos e infraestructura necesaria para cubrir las actividades y productos que se establecen en los comprobantes que expide.
- Es una empresa que realiza el pago de sus impuestos y cuotas en tiempo y forma como lo marca la autoridad Fiscal.
- Tiene alrededor de 500 Proveedores de la fruta registrados en contabilidad, y que se declaran operaciones con ellos en la Declaración Informativa de operaciones con terceros que se presenta mensualmente.

5.2 Objetivos

El objetivo principal es que la empresa que se menciona en el principio de este título no se ubique en el supuesto que marca el artículo 69-B del Código Fiscal Federal. Es decir que no sea una empresa que tenga operaciones con empresas publicadas como EFOS.

- En vista de que la empresa no cuenta con todas las medidas de seguridad necesarias, uno de los objetivos es que todo el personal encargado del área de ventas, compras, contabilidad y el departamento fiscal, cuenten, con la información que se necesita para que puedan hacer el análisis correspondiente a sus proveedores y poder determinar si estos son empresas que no se encuentran listadas en términos del artículo 69-B del Código Fiscal Federal.
- Otro objetivo de aplicar dichos procedimientos y políticas es además de que se tenga un mayor cuidado con los proveedores, que el personal correspondiente tenga del conocimiento lo establecido en el artículo 69-B y que entiendan el porqué de los procedimientos y políticas que se están aplicando.

5.3 Procedimiento

En primer lugar se tiene que aplicar un cuestionario para saber qué acciones realiza la empresa, y así poder determinar desde dónde podemos comenzar a trabajar. Cabe destacar que dicho cuestionario tiene que ser a respuestas concretas, es decir que no le vamos a elaborar preguntas que permitan que la persona que responda divague en sus respuestas.

- Posteriormente se tiene que someter a una valoración todos los resultados que arrojaron el cuestionario aplicado, como se mencionó, todo con el objetivo de que se determine que hace y que no hace la empresa y así

poder aplicar las políticas que en su defecto le competen. Cabe aclarar que cada caso es particular porque no todas las empresas cuentan con el mismo giro, y varían en personal, actividades y activos.

- Después Procederemos a elaborar una lista de tareas y actividades a realizar por el personal encargado de las áreas mencionadas con anterioridad. Dichas actividades y funciones tienen que ser muy claras y específicas y encaminadas a lograr los objetivos que se describen al principio, las actividades tienen que asignarse por cada trabajador según el puesto que desempeña en la organización, esto también determina la importancia y la responsabilidad de las actividades, según el puesto que desempeñe cada trabajador al que se le ha asignado la actividad.
- Procederemos a establecer las políticas que serán acatadas por el personal encargado de las áreas que se mencionaron anterioridad, dichas políticas tendrán que hacerse por escrito y tendrán que comunicarse vía oral a través de una junta que debe realizar el consejo de Administración, EL consejo de Administración realizará una reunión con el personal encargado, procederá a comunicarles las políticas que de ahora en adelante deberán seguir, claramente con el objetivo de no ubicarse en el supuesto mencionado con anterioridad.
- Además las Actividades que le asignaron a cada trabajador tendrán que plasmarse en un esquema, para que se tenga más en claro la jerarquía de la empresa y la responsabilidad que tiene cada trabajador sobre las acciones a realizar, las actividades tienen que tener un orden lógico y

tienen que plasmarse en dicho esquema de tal forma que quede claro quién y cuándo las va a realizar, además de a quien se le tiene que comunicar para darle seguimiento.

- También se tienen que establecer las consecuencias que se van a tener cuando las políticas no se han cumplidas, de tal forma que a los empleados encargados de las áreas afectadas tengan conocimiento y consciencia de que si no cumplen tal o cual política o no realizan cierta actividad la empresa tendrá que afrontar las consecuencias.
- Finalmente tenemos que tener en cuenta que todas y cada una de las políticas que se van a plasmar tienen que ser legales, y no afectar ninguno de los derechos otorgados a los ciudadanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.4 Integración de expediente de conocimiento del proveedor

CUESTIONARIO APLICADO A LA EMPRESA AVODAVI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

PREGUNTA	RESPUESTA
1.- ¿CUÁNTOS PROVEEDORES SE TIENEN REGISTRADOS EN CONTABILIDAD?	MÁS DE 500
2.- ¿LA EMPRESA CUENTA CON ÁREAS CONTABLES Y/O FISCALES	SI
3.- ¿CUÁNTOS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN LABORANDO EN ESTAS ÁREAS?	6

<p>4.- ¿CUENTA CON ALGÚN ESQUEMA JERARQUICO DONDE SE ESPECIFIQUE LAS FUNCIONES DE CADA JEFE DE DEPARTAMENTO Y EMPLEADOS EN EL DEPARTAMENTO?</p>	<p>SI</p>
<p>5.- SE RESPETA ADECUADAMENTE EL NIVEL JERARQUICO DE LA ORGANIZACIÓN?</p>	<p>SI</p>
<p>6.- ¿PAGA SUS CONTRIBUCIONES FISCALES DE MANERA ESPONTÁNEA MUY A MENUDO?</p>	<p>NO</p>
<p>7.- ¿TIENE CRÉDITOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDAR CON LA AUTORIDAD FISCAL?</p>	<p>NO</p>
<p>8.- LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DEL 32-D ¿ES POSITIVA?</p>	<p>SI</p>
<p>9.- ¿LES SOLICITA ALGÚN TIPO DE INFORMACIÓN A LOS PROVEEDORES CON LOS QUE TIENE OPERACIONES.</p>	<p>NO</p>
<p>10.- ¿REVISAN SI LOS PROVEEDORES CON LOS QUE TIENEN OPERACIONES SE ENCUENTRAN EN LA LISTA DE PRESUNTOS O DEFINITIVOS EFOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA PÁGINA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA?</p>	<p>NO</p>
<p>11.- ¿SABE DÓNDE SE ENCUENTRAN</p>	<p>NO</p>

LOCALIZADOS TODOS Y CADA UNO DE SUS PROVEEDORES?	
12.- ¿CONOCE FÍSICAMENTE EL LUGAR DONDE SUS PROVEEDORES REALIZAN SUS ACTIVIDADES?	NO
13.- ¿USTED TIENE LA CERTEZA DE QUE SUS PROVEEDORES CUENTAN CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES O COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS?	NO
14.- ¿CONOCE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN SUS PROVEEDORES	NO
15.- ¿ES DEL CONOCIMIENTO DE USTED TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTAN SUS PROVEEDORES O PRODUCTOS QUE COMERCIALIZAN?	NO
16.- ¿SABE SI SUS PROVEEDORES HAN TENIDO ALGÚN TIPO DE PROBLEMA CON LA AUTORIDAD FISCAL?	NO
17.- ¿CONOCE SI LA SITUACIÓN FISCAL DE SUS PROVEEDORES SE ENCUENTRA FAVORABLE?, ES DECIR QUE NO TENGAN CRÉDITOS FISCALES PRODUCTO DE UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DETERMINÓ QUE SU PROVEEDOR ES UN EFOS?	NO
18.- ¿CONOCE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69-B REFERENTE A LA PRESUNCIÓN DE EMPRESAS	NO

QUE FACTURAN Y DEDUCEN COMPROBANTES FISCALES QUE AMPARAN OPERACIONES INEXISTENTES?	
---	--

VALORACIÓN DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA EMPRESA AVODAVI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Ahora bien una vez realizado el cuestionario en la empresa podemos sacar varias conclusiones, en primer lugar, la empresa cuenta con demasiados proveedores, por lo cual es importante prestar total atención a cada uno de ellos, ya que las posibilidades de que alguno esté listado como presunto EFOS son altas.

También cabe destacar que la empresa en la que estamos aplicando el cuestionario es una empresa sana fiscalmente, que paga sus contribuciones fiscales adecuadamente, en forma y tiempo, y que no tiene ni ha tenido ningún tipo de problema con la autoridad fiscal.

Sin embargo podemos decir que la empresa no presta demasiada atención a los proveedores, no les solicita ningún tipo de información antes de tener relaciones económicas con ellos, tal vez se vuelva un poco complicado solicitarles información, sin embargo es importante para que no existan ningún problema en términos del artículo 69-B del Código Fiscal Federal.

Es importante que se conozca la ubicación de dónde desempeñan actividades los proveedores, además de si tienen personal o activos para realizar las actividades que se amparan en los comprobantes que expiden.

Además también es bueno que la empresa conozca lo establecido en el artículo 69-B del código Fiscal Federal y de qué forma repercute en su empresa si se cae en los supuestos que el artículo marca.

TAREAS Y ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA AVODAVI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Tareas a realizar por los auxiliares de los departamentos

- En los 5 primeros días de cada mes tendrán que entrar a la página del Servicio de Administración tributaria, y revisar que los contribuyentes que están listados como presuntos o definitivos EFOS no sean los proveedores con los que se tienen operaciones. Cabe mencionar que algún software o paquetes contables hacen una conexión y te muestran las listas. Así pues hay formas en las que el auxiliar puede revisar que todos los proveedores tengan una situación fiscal sana.
- Se tendrá que tener una lista de todos los proveedores en la cual se marque los proveedores que estén listados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal Federal.
- Se tendrá que avisar al superior o encargado del departamento contable y/o fiscal que tal o cual proveedor está publicado en la lista en términos del artículo anteriormente mencionado, es importante especificar si este proveedor está ubicado como supuesto EFOS o definitivo EFOS.

- En el supuesto de que algún proveedor esté ubicado en alguno de los supuestos mencionados con anterioridad, deberá el auxiliar en primer lugar dejar de registrar toda operación con este proveedor, y los registros que ya se hayan llevado a cabo, no modificarlos pero si, ubicándoles una nota para tener en cuenta que ese proveedor está listado en términos del artículo 69-B del Código Fiscal Federal.

Tareas a realizar por los jefes de departamento del área contable y/o fiscal

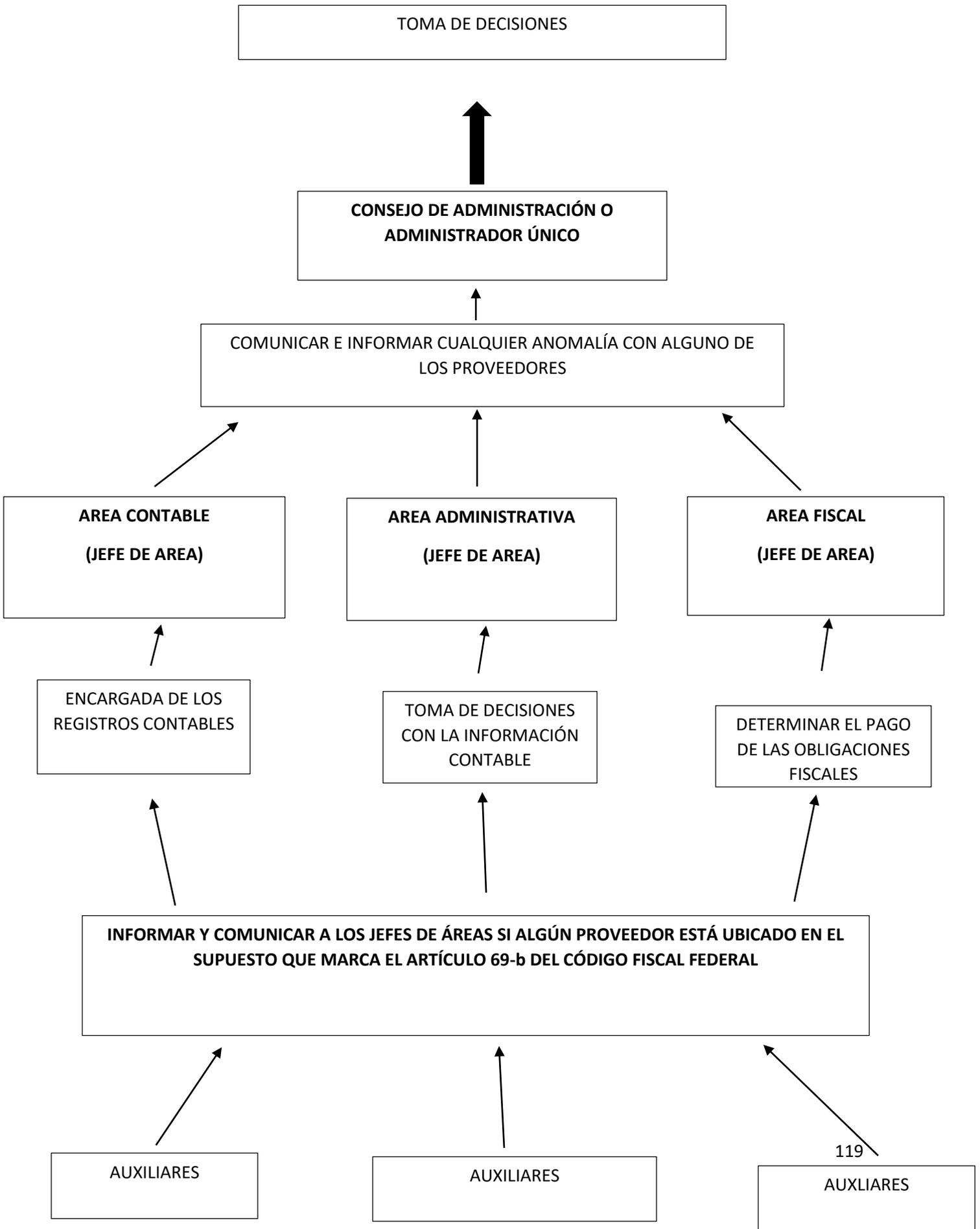
- Una vez que los auxiliares han hecho las revisiones correspondientes en la página del Servicio de Administración tributaria o en el Diario Oficial de la federación, el Jefe de área deberá revisar los papeles de trabajo que llevaron al auxiliar a determinar que efectivamente hubo hecho la revisión, de esta forma agregamos un filtro más.
- Posteriormente si se detectó que algún proveedor está listado en términos del artículo 69-B del Código Fiscal Federal y el auxiliar se lo ha comunicado, inmediatamente el jefe de área deberá comunicarlo con el consejo de administración.
- El Jefe de departamento deberá cortar todas las relaciones de negocios momentáneamente en el supuesto de que este proveedor esté ubicado como un supuesto EFOS, ya que en este caso, el presunto EFOS puede desvirtuar la determinación que ha hecho la autoridad fiscal, ya que hay muchas razones por la cuales la autoridad fiscal puede determinar que el contribuyente es un EFOS sin embargo este tiene la posibilidad de desvirtuar la resolución de la autoridad.

- El jefe de departamento deberá cortar relaciones radicalmente si el proveedor está listado como un definitivo EFOS, ya que en este supuesto la autoridad fiscal ya ha declarado que el contribuyente es un EFOS y este no ha podido desvirtuar tal aseveración por lo cual estamos en presencia de una persona que definitivamente emite comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas.

POLÍTICAS PARA LA EMPRESA AVODAVI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

- Se tiene que respetar la organización jerárquica, puesto que se necesita que los auxiliares sean revisados por los jefes de departamento y no se debe de saltar este candado de seguridad.
- Los auxiliares tienen los diez primeros días del mes para informar a sus superiores si sus proveedores tienen una situación fiscal sana o si están ubicados en la lista en términos del artículo 69-B del Código.
- Tanto los auxiliares como los jefes de área tienen la obligación de conocer detalladamente a sus proveedores, conocer datos tales como domicilio, si tienen activos o trabajadores.
- Si se tienen operaciones con un presunto EFOS se suspenderá toda relación comercial, hasta que nuestro proveedor pueda desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a presumir que era un emisor de comprobantes que amparan operaciones simuladas.
- Si se tienen operaciones con un EFOS definitivo se cortará toda relación comercial con dicho proveedor sin excepción alguna.

- En cuanto el jefe de área tenga el conocimiento de que un proveedor está en la lista en términos del Artículo 69-B deberá informar inmediatamente al consejo de administración aportando el papel de trabajo que lo hizo saber que su Proveedor es un presunto o definitivo EFOS.
- Se deben respetar los plazos señalados con anterioridad para tomar decisiones en tiempo y forma.



CONSECUENCIA DE NO RESPETAR LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD A LA EMPRESA AVODAVI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Claro está que sin excepción todo el personal debe seguir las indicaciones que se mencionan con anterioridad, tanto las actividades para cada trabajador así como las políticas que se tienen que respetar.

Entonces pues una consecuencia que podría traer consigo el hecho de no respetar las políticas es que se tengan deducciones con un proveedor listado y que por consecuencia los comprobantes que se tengan con dicho proveedor no tengan efectos fiscales.

5.5 CONCLUSIONES FINALES

Antes de emitir una opinión o conclusión cabe mencionar que la hipótesis es *“Las empresas en la ciudad de Uruapan Michoacán no cuentan con las medidas de seguridad necesarias para evitar tener relaciones comerciales con Proveedores que están listados en términos del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”*

Y en efecto, podemos llegar a la conclusión de que no se cuentan con las medidas necesarias para poder detectar en tiempo y forma cuando un proveedor está en la situación anteriormente mencionada, ya ni mencionar que no existe un modelo de políticas para prevenir involucrarse con este tipo de empresas.

En la ciudad de Uruapan Michoacán vemos que está muy presente la venta de comprobantes fiscales, lo cual resulta ser un problema muy grave que hace más dificultosa la labor de la autoridad de la recaudación tributaria.

Teniendo en claro eso podemos deducir que el riesgo es latente, y que cualquier empresa que tenga una situación fiscal sana, por una mala información acerca de lo que contiene el artículo 69-B del código Fiscal Federal o simplemente por falta de políticas que ayuden a las mismas a detectar si alguno de sus proveedores se encuentran listados en términos de este artículo.

La empresa Avodavi Sociedad Anónima de Capital Variable en la cual se aplicó el cuestionario correspondiente para conocer su situación y poder corroborar la hipótesis mencionada anteriormente, se determinó que en efecto, en lo absoluto contaba con actividades o políticas que ayudaran a detectar si tenían proveedores listados en términos del artículo 69-B.

Como era de esperarse, es muy complicado que una empresa se tome las molestias para tomar precauciones en cuanto a las relaciones comerciales que tiene con sus proveedores, sin embargo siempre se hizo hincapié en que era muy importante que conocieran ciertos aspectos de sus proveedores, así como estar revisando constantemente en la página del Servicio de Administración Tributaria o en el Diario Oficial de la Federación si algún proveedor sale listado en términos del artículo 69-B del Código Fiscal Federal.

Después de haber hecho las valoraciones en virtud de lo respondido a través del cuestionario que se realizó, se establecieron actividades a los empleados de las

distintas áreas de la empresa, para que fueran acatadas, sin problema alguno se pudo hacer una organización uniforme y equilibrada en la cual los trabajadores deberán cumplir con sus actividades respetando siempre la jerarquía establecida en la empresa.

El establecimiento de las políticas ayudó a que la empresa conociera que era lo que tendría que hacer para evitar tener problemas fiscales en términos del Artículo 69-B del código Fiscal Federal, además de que significó un mayor control con los proveedores.

Y finalmente tanto el consejo de administración como los jefes de área y los auxiliares de las distintas áreas se dieron cuenta de lo que trata el artículo 69-B y de todas las consecuencias que conllevaría el hecho de no cumplir al pie de la letra con las políticas establecidas.

Se logró implantar correctamente las políticas y las actividades asignadas a cada trabajador, añadiendo valor agregado a la empresa ya que como se mencionó con anterioridad la misma no contaba con las medidas de seguridad necesarias.

BIBLIOGRAFÍA

- A.C., I. M. (2017). *Normas de Información Financiera*. Ciudad de México.
- Álvarez, S. V. (2015). *Derecho Fiscal Parte General e Impuestos Federales*.
Ciudad de México: Editorial Progreso.
- Bertoglio, O. J. (1982). *Anatomía de la Empresa. Una teoría general de las Organizaciones*. México D.F.: Editorial Limusa S.A.
- Charles Horngren, G. F. (2007). *Contabilidad de Costos: Un enfoque gerencial*.
Mexico D.F: PEARSON EDUCACIÓN.
- Estallo, M. d. (2010). *Cómo crear y hacer funcionar una empresa*. Madrid: ESIC EDITORIAL.
- Fernández, J. A. (2014). *Contabilidad de Sociedades*. México: Grupo Editorial Patria.
- Fuerte, R. C. (2018). *Planeación Fiscal y defensa del Artículo 69-b y 69-b-bis*.
Ciudad de México.
- Glos, S. L. (1989). *La empresa y su medio*. México D.F.: Editorial Iberoamericana S.A. de C.V.
- Guerra, A. L. (2017). *Estudio Practico del ISR de las SAS*. México DF:
EDICIONES FISCALES ISEF S.A.
- Guerra, A. L. (2017). *Régimen de Incorporación Fiscal*. Ciudad de México:
EDICIONES FISCALES ISEF S.A.

Gutiérrez, A. d. (2011). *Auditoría. Un enfoque práctico*. Madrid: Ediciones Paraninfo S.A.

Hernan Castro Ossandón, C. U. (1991). *Sociedades anónimas y valores*. Santiago: EDITORIAL JURIDICA DE CHILE.

Javier Argente Álvarez, C. A. (2008). *Todo Renta*. Madrid: GREFOL S.L.

Michoacán, G. d. (s.f.). *Asistencia al contribuyente*. Obtenido de Derechos y obligaciones del contribuyente:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/faces/asistencia/DerechosObligaciones.xhtml>

rápida, C. 3. (2018). *ARturo MOrales Armenta, Carmen Karina Tapia Iturriaga, Miguel Ángel Suárez Amador*. Ciudad de México: Gerencia Editorial.

Villegas, C. G. (1995). *Tratado de las Sociedades*. Santiago: EDITORIAL JURIDICA DE CHILE.

Zavala, E. P. (1998). *Introducción a la Contaduría*. Delegación Benito Juárez Mexico D.F.: Litograf S.A. de C.V.